LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 350 Ejemplares
56 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII | Managua, Jueves 31 de Octubre de 2019 | No. 208

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. N°. 8609
Decreto de Aprobación del "Acuerdo entre la República de Nicaragua y la Mancomunidad de Dominica sobre Supresiones de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, de Servicios y Ordinarios".....9617

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 164-2019.....9618
Acuerdo Presidencial No. 165-2019.....9618
Acuerdo Presidencial No. 166-2019.....9619
Acuerdo Presidencial No. 167-2019.....9619
Acuerdo Presidencial No. 168-2019.....9620
Acuerdo Presidencial No. 169-2019.....9620
Acuerdo Presidencial No. 170-2019.....9621
Acuerdo Presidencial No. 171-2019.....9621

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"Fundación Banco de Alimentos de Nicaragua" (BANCO DE ALIMENTOS).....9621

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....9628

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatoria Pública.....9630

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial N° 47.09.2019.....9630

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Aviso.....9632

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

"Asociación Departamental de Taekwondo de Masaya" (ADT-MASAYA).....9632

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 005 – 2019.....9636

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Avisos.....9638

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Licitación.....9638
Fe de Errata.....9638
Aviso.....9639

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Aviso de Adjudicación.....9639

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Edictos.....9643

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marca de Fábrica, Comercio, Patentes de Invención y Servicios.....9643

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Centros de Mediación.....9647

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....9648

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....9649

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....9655

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9657

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Reconociendo la necesidad de facilitar el ingreso, permanencia y salida de los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicios y ordinarios de los nacionales de ambos países; y

II

Con el objetivo de fortalecer las relaciones bilaterales de la República de Nicaragua y la Mancomunidad de Dominica.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8609

DECRETO DE APROBACIÓN DEL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA MANCOMUNIDAD DE DOMINICA SOBRE SUPRESIONES DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, DE SERVICIOS Y ORDINARIOS"

Artículo 1 Apruébese el **"Acuerdo entre la República de Nicaragua y la Mancomunidad de Dominica sobre Supresiones de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, de Servicios y Ordinarios"**, suscrito el 03 de julio del 2019.

Artículo 2 Esta aprobación legislativa, le conferirá efectos legales dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del "Acuerdo entre la República de Nicaragua y la Mancomunidad de Dominica sobre Supresiones de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, de Servicios y Ordinarios".

Artículo 3 Expídase el correspondiente Instrumento de Aprobación, conforme el artículo ocho (8) del Acuerdo.

Artículo 4 El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA MANCOMUNIDAD DE DOMINICA SOBRE SUPRESIONES DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, DE SERVICIOS Y ORDINARIOS

La República de Nicaragua y la Mancomunidad de Dominica en adelante denominadas las Partes.

DESEOSAS de fortalecer sus relaciones bilaterales;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Los ciudadanos de la República de Nicaragua y los ciudadanos de la Mancomunidad de Dominica portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, de Servicios u Ordinarios vigentes, podrán entrar, salir, así como pasar de tránsito por el territorio de cualquiera de las Partes, sin cumplir con el requisito de visa.

ARTICULO II

Los nacionales de cualquiera de las Partes que sean titulares de pasaportes Diplomáticos, Oficiales, de Servicios u Ordinarios válidos podrán permanecer sin visa en el territorio del Estado de la otra Parte, durante un periodo de noventa (90) días a partir de la fecha de entrada en el Estado receptor, prorrogables por otro período igual.

ARTICULO III

Las personas mencionadas en este Acuerdo, que ingresen y permanezcan en el territorio de uno de los Estados Partes, estarán sujetos a las leyes y normas que estén vigentes en el territorio del Estado receptor, que se refieran al régimen de entrada, permanencia y salida de los ciudadanos extranjeros.

ARTICULO IV

Ambas Partes proporcionarán por la vía diplomática los modelos de pasaportes válidos mencionados en el Artículo I del presente Acuerdo.

Por la misma vía, se informarán mutuamente acerca de los cambios o modificaciones de aquellos pasaportes actualmente en uso al menos treinta (30) días antes de su entrada en vigencia.

ARTICULO V

Ambas Partes se reservan el derecho de denegar la admisión de personas consideradas non gratas o que pongan en peligro, el orden público, la salud pública o la seguridad nacional; y en cuanto a aquellos que ya se encuentren en el territorio del Estado receptor, de reducir su estadía sin necesidad de justificar los motivos de tal decisión.

ARTICULO VI

Cualquiera de las Partes, por razones de orden público, salud pública o seguridad nacional, incluidos cataclismos y epidemias, podrá suspender en forma total o parcial la aplicación del presente Acuerdo.

Dicha suspensión y su levantamiento serán notificadas por la vía diplomática a la otra Parte al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de su entrada en vigor.

ARTICULO VII

Toda controversia que pudiera surgir con relación a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta amigablemente por la vía de consultas y negociaciones diplomáticas entre las Partes.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días de la última notificación por la que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos constitucionales necesarios para su entrada en vigor. Este Acuerdo tendrá una duración indefinida, pudiendo renunciar en cualquier momento por cualquiera de las Partes, mediante notificación efectuada por la vía diplomática con noventa (90) días de anticipación.

Firmado en Castries el 3rd de July, 2019 en dos originales en español e inglés siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA (f) Ilegible, Valdrack Jaentschke Whitaker, Ministro Asesor del Presidente de la República para las Relaciones Internacionales. **POR LA MANCOMUNIDAD DE DOMINICA (f) Ilegible, Francine Baron,** Ministra de Relaciones Exteriores y CARICOM de la Mancomunidad de Dominica.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 164-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las seis de la tarde del día catorce de octubre del año dos mil diecinueve, de las manos del Excelentísimo Dr. **Bashar Ja´afari,** las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Árabe Siria, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, emitidas en Damasco, el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, firmadas por el Excelentísimo Señor Bashar al-Assad, Presidente de la República Árabe Siria.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo **Dr. Bashar Ja´afari,** para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Árabe Siria, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 165-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día quince de octubre del año dos mil diecinueve, de las manos del Excelentísimo Señor **Franz Josef KUGLITSCH**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Austria, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en los Estados Unidos Mexicanos, emitidas en Viena, República de Austria, en el mes de diciembre del año dos mil diecisiete, firmadas por el Excelentísimo Señor Alexander Van der Bellen, Presidente Federal de la República de Austria y por el Excelentísimo Señor Ministro Federal para Europa, Integración y Relaciones Exteriores de Austria (cs) KURZ.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Franz Josef KUGLITSCH**, para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Austria, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 166-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las tres y treinta minutos de la tarde del día quince de octubre del año dos mil diecinueve, de las manos de la Excelentísima Señora **Päivi POHJANHEIMO**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Finlandia, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en los Estados Unidos Mexicanos, emitidas en Helsinki, el día cinco de julio del año dos mil diecinueve, firmadas por el Excelentísimo Señor SAULI VÄINÄMÖ NIINISTÖ, Presidente de la República de Finlandia y por el Señor Pekka Haavisto, Ministro de Asuntos Exteriores República de Finlandia.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer a la Excelentísima Señora **Päivi POHJANHEIMO**, para ser acreditada en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Finlandia, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 167-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las tres y treinta minutos de la tarde del día catorce de octubre del año dos mil diecinueve, de las manos del Excelentísimo Señor **Abdoulaye Idrissa Wagne,** las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Islámica de Mauritania, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la República Federativa del Brasil, emitidas en Nuakchot, el día tres de octubre del año dos mil diecinueve, firmadas por el Excelentísimo Señor Moamed Cheikh el Ghazouani, Presidente de la República Islámica de Mauritania.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **Abdoulaye Idrissa Wagne,** para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Islámica de Mauritania, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la República Federativa del Brasil.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 168-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las cinco y treinta minutos de la tarde del día quince de octubre del año dos mil diecinueve, de las manos de la Excelentísima Señora **Monica N. Nashandi,** las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Namibia, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la ciudad de Washington, D.C. Estados Unidos de América, emitidas en Windhoek, el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, firmadas por el Excelentísimo Señor Hage G. Geingob, Presidente de la República de Namibia y por la Honorable Señora NETUMBO NANDI-NDAITWAH, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Internacionales y de Cooperación.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer a la Excelentísima Señora **Monica N. Nashandi,** para ser acreditada en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Namibia, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la ciudad de Washington, D.C. Estados Unidos de América.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 169-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las nueve de la mañana del día quince de octubre del año dos mil diecinueve, de las manos del Excelentísimo Señor **ARNOLD THEODOOR HALFHIDE,** las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Surinam, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la Republica de Surinam, emitidas en Paramaribo, el día siete de agosto del año dos mil dieciocho, firmadas por el Excelentísimo Señor Desiré Delano Bouterse, Presidente de la República de Surinam.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor **ARNOLD THEODOOR HALFHIDE,** para ser acreditado en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Surinam, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en la República de Surinam.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 170-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Señor **Kamal Massoud Younes,** en el cargo de Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua, en la República Libanesa, con Sede en la Ciudad de Beirut y jurisdicción en toda la República Libanesa.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 171-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor del Ejército de Nicaragua, de un Bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua ubicado en la comarca Los Araditos, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí; el cual posee un área catastral de **SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS** (7,507.54 M^2) equivalentes a **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS (10,648.80 vrs^2),** parcela N° **5464-8964-3217-11,** comprendido dentro de los siguientes Linderos Particulares: **NORTE:** antes José Alberto López Osegueda ahora Carlos Laguna Traña; **SUR:** Antes Alfredo López y Juana Rodríguez ahora Barrio Betania; **ESTE:** Camino urbano hacia Estelí de por medio, propiedad de Carlos Zelaya; y **OESTE:** Propiedad de INAA, Laguna de oxidación antes, ahora Carlos Laguna Traña; inscrito como Finca N° **37001;** Tomo **990;** Folios **114-116;** Asiento **5°;** Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí.

Artículo 2. Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2860 – M. 28562697 – Valor C$ 2,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos setenta y uno (6871), del folio número un mil cuatrocientos veintinueve al folio número un mil cuatrocientos cuarenta y uno (1429-1441), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION BANCO DE ALIMENTOS DE NICARAGUA" (BANCO DE ALIMENTOS).** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Septiembre del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Septiembre del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIECIOCHO (18), Autenticado por el Licenciado Leon Atanasio Narvaéz Salazar, el día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, y Escritura de Ampliación número veinte (20), autentica por el Licenciado Leon Atanasio Narvaéz Salazar, el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora Auxiliar.**

NOVENA.-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE NICARAGUA.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza:** La **FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE NICARAGUA** es un entidad sin fines de lucro y de interés social, que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento, así como por las regulaciones establecidas en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capitulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Fundación se denomina La **FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE NICARAGUA** la que podrá identificarse abreviadamente como **BANCO DE ALIMENTOS.- Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo. 4.- Fines y objetivos.-** Los fines y objetivos de la Fundación son esencialmente, morales y sociales, respetando a las autoridades y personas, obedeciendo las leyes de la República de Nicaragua, haciendo todo lo lícito y honesto que sea usual para personas jurídicas sin fines de lucro,- En consecuencia la Fundación tiene como objetivo general la atención a las personas que se encuentran en situación de necesidad.- Teniendo como objetivos específicos los siguientes: A) La lucha contra el Hambre; B) Obtener productos alimenticios y otros productos de primera necesidad para su distribución con carácter gratuito a las personas desfavorecidas o en riesgo de exclusión social, mediante personas y entidades benéficas colaboradoras que compartan los fines de la Fundación y que cumplan con los requisitos que determine la Fundación a fin de garantizar la gratuidad, equidad y el adecuado almacenamiento y reparto de los alimentos a las personas beneficiarias; C) Contribuir al mejoramiento de infraestructura física de Comedores y centros de atención a la niñez, personas de la tercera edad, personas con alguna discapacidad, apoyo a la mujer, de reforzamiento escolar, centros comunitarios rurales, de comunidades indígenas que viven en condiciones de riesgo.; D) Promover la inserción socio-laboral de personas desfavorecidas o en riesgo de exclusión social; E) Promover la participación del voluntariado necesario para poder llevar a cabo los dos primeros fines; F) Posicionar a la Fundación mediante estrategias nacionales apoyadas por voluntarias y voluntarios eventuales y/o alianzas con redes organizacionales; G) Promover la participación de voluntariado necesario para llevar a cabo los fines de la fundación. H) Gestionar ante personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Fundación; I) Establecer relaciones y ejecutar acciones con instituciones y con otras organizaciones homólogas o con finalidad u objetivos similares a los que persigue la Fundación; J) Velar por la pureza e integridad moral de sus miembros; K) Organizar, participar o impartir cursos, conferencias, mesas redondas, capacitaciones entrevistas, y otros tipos de eventos que sirvan para la sensibilización de la población y para la capacitación de colectivos vulnerables en materia de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional. En el logro de sus objetivos la Fundación hará uso de todos los medios y recursos lícitos, por lo tanto realizará todos los actos necesarios o convenientes para la conservación de los objetivos establecidos en este instrumento público, mismos que son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.-** En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; **2)** Miembros Plenos y **3)** Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros Fundadores.-** Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Son miembros plenos las personas naturales o jurídica nacionales o extranjeras, que soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Asamblea General.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: En el caso de las personas Naturales: **1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y que al efecto se apruebe en su momento y **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de Miembros.- En el caso de las personas jurídicas: **1)** Estar debidamente constituidos y registrados en las instituciones pertinentes de conformidad a lo establecido en las leyes de Nicaragua; **2)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de Miembros .- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la

Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- **Artículo 9.-** **Derechos de los miembros**.- Los miembros fundadores y los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **5)** Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- Los miembros Honorarios tienen el derecho de participar con derecho a voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 10.-** **Deberes de los miembros**.- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación.- **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético, moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.-** **Motivos de separación de la Fundación**.- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-**3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros.- **7)** Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.-** **Órganos de Dirección**.- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: **1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva.** La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros.- La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación. **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de miembros.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de miembros.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **11)** A propuesta de la Junta Directiva aprueba el Organigrama de la Fundación.- **Artículo 14.-Tipos de sesiones**.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.-** **Quórum**.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- **Artículo 16.-** **Funciones de la Junta Directiva**.- **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso

de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Elaborar el Organigrama de la Fundación.- **11)** Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación. **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19. - Funciones del vicepresidente.-** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Fundación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el Presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de la Fundación.- **5)** Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Presentar la propuesta de presupuesto anual de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos para un segundo y tercer periodo consecutivo, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea

General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- **Artículo 24.- Integración y Composición de la Junta Directiva**.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO; 5) FISCAL.- Artículo 25.- Composición de la Junta Directiva**.- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) Presidente: María Marta Rodríguez Gómez; 2) Vicepresidente: Oscar Alfonso Rodríguez Centeno; 3) Secretario: Mario José Moncada; 4) Tesorero: William José Morales Lacayo; y 5) Fiscal: Alexander Cerna González, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos para un segundo y tercer periodo consecutivo, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 26.- Representación legal**.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vicepresidente, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 27.- Autorización expresa para enajenar y gravar**.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- **Artículo 28.- Funcionamiento del Fiscal**.- El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación. **Artículo 29.-Nombramiento de Asesores**.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 30.- Reelección en cargos directivos**.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo y tercer periodo consecutivo, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva**.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).- **Artículo 32.- Patrimonial**.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de **TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (C$ 30,000.00)**, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros constituidos y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes Donaciones, Contribuciones, Subvenciones, Herencias, Legados, Cesiones, y Patrocinios que la Fundación acepte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gubernamentales o no gubernamentales, individuales o colectivas; y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- **Artículo 33.- Causas de disolución**.- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros.- **Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación**.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.– **Artículo 35.- Destino del remanente de los bienes**.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente a otras Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 36.- Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora**.- La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Departamento de Registro y Control de Fundaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- **Artículo 37.- Impedimento de acción judicial**.- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que

surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 38.- Formas de dirimir conflictos**.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 37, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por los dos peritos o árbitros nombrados por las partes.- **Artículo 39.- Fundamento organizativo.- La FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE NICARAGUA,** fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en los principios y valores como la equidad, la honestidad, la justicia, la tolerancia, y la no discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DÉCIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 40.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) MRodrigueG de la señora María Marta Rodríguez Gómez.- (F) Ilegible del señor Oscar Alfonso Rodríguez Centeno.- (F) Ilegible del señor Mario José Moncada.- (F) Ilegible del señor William José Morales Lacayo.- (F) Ilegible del señor Alexander Cerna González.- (F) XillagraJarN, Notario.- **PASO ANTE MÍ**: Del frente del folio número veintidós (22) al frente del folio número veintiocho (28), papeles sellado de protocolo serie "H" números 0400113, 0400115, 0400116 y 0400117, de mi **PROTOCOLO NUMERO OCHO,** que llevo durante el presente año dos mil diecinueve y a solicitud la Fundación denominada **FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE NICARAGUA**, representada en este acto por la señora **MARÍA MARTA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, libro este primer testimonio, en siete hojas de papel sellado de Ley, serie "P" números 5137117, 6141978, 6165311, 6141980, 6141981, 6141982 y 6165264; las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día trece de mayo del año dos mil diecinueve.- **(F) CARLOS GERMÁN VILLAGRA JARQUÍN, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

T E S T I M O N I O ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTE (20), AMPLIACIÓN DE ESCRITURA NÚMERO DIECIOCHO (18) ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO.- En la ciudad de Managua, a las siete de la mañana del doce de septiembre del año dos mil diecinueve, ante mí: LEÓN ATANASIO NARVAEZ SALAZAR, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, comparecen los señores: I) MARÍA MARTA RODRÍGUEZ GÓMEZ, casada, Ingeniero en Sistemas, de este domicilio, portadora de cédula de identidad número cinco seis uno guion uno cuatro cero cuatro seis nueve guion cero cero uno cero Ye (561-140469-0010Y); 2) OSCAR ALFONSO RODRÍGUEZ CENTENO, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio, portador de cédula de identidad número cero ocho uno guion dos cero uno dos siete tres guion cero cero cero ocho Ese (081-201273-0008S); 3) MARIO JOSE MONCADA, soltero, periodista, del domicilio de Diriomo intencionalmente de tránsito por esta ciudad, portador de cédula de identidad número dos cero tres guion dos dos cero ocho siete cinco guion cero cero cero dos A (203-220875-0002A); 4) WILLIAM JOSE MORALES LACAYO, soltero, Publicista, de este domicilio, portador de cédula de identidad número cero cero uno guion dos seis cero cuatro seis cero guion cero cero cero cuatro De (001-260460-0004D); y 5) ALEXANDER CERNA GONZÁLEZ, soltero, Mercadologo, de este domicilio, portador de cédula de identidad número cero cero uno guion dos ocho uno uno siete siete guion cero cero siete tres letra Ele (001-281177-0073L), todos mayores de edad.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quienes actuando en su propio nombre y representación, dicen de forma conjunta: PRIMERA.- (ANTECEDENTES).- Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de Escritura Pública número dieciocho (18) ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO de las dos de la tarde del día trece de mayo del año dos mil diecinueve otorgada ante los oficios notariales del Doctor CARLOS GERMÁN VILLAGRA JARQUÍN, decidieron constituir, una Fundación Civil, sin Fines de Lucro, denominada BANCO DE ALIMENTOS DE NICARAGUA que se puede identificar abreviadamente como BANCO DE ALIMENTOS, apolítica y de interés social, regida por la

Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, por lo establecido en dicho Instrumento Público de Constitución y el Estatuto correspondiente el cual se aprobó junto con el Instrumento de Constitución en mención.- La Fundación BANCO DE ALIMENTOS DE NICARAGUA obtuvo su personalidad jurídica a través de Decreto Legislativo número ocho mil quinientos noventa (8590) aprobado por la Asamblea Nacional el veintidós de agosto del año dos mil diecinueve y publicado en La Gaceta Diario Oficial número ciento sesenta y cuatro (164) del veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.- SEGUNDA.- (AMPLIACIÓN).- Que a través del presente Instrumento Público han decidido realizar ampliar la Escritura Pública número dieciocho (18) escritura pública de constitución de fundación civil sin fines de lucro y aprobación del estatuto relacionada anteriormente, en los términos siguientes: A) CLAUSULA OCTAVA.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Se leerá así: OCTAVA.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.– Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente a otras Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.- La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Departamento de Registro y Control de Fundaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación; B) El artículo 11 de los Estatutos se leerá así: Artículo 11.- Motivos de separación de la Fundación.- Los miembros de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros.- 7) Por muerte; C) El artículo 38 de los Estatutos se leerá así: Artículo 38 .- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 37, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por los dos peritos o árbitros nombrados por las partes, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que para dirimir conflictos tiene el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en calidad de órgano rector.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) M.Rodriguez.G de la señora María Marta Rodríguez Gómez.- (F) Ilegible del señor Oscar Alfonso Rodríguez Centeno.- (F) Ilegible del señor Mario José Moncada.- (F) Ilegible del señor William José Morales Lacayo.- (F) Ilegible del señor Alexander Cerna González.- (F). L. A. NARVÁEZ S.- Notario Público.- Paso ante mí del reverso del folio veintiséis al frente del folio veintiocho de mi protocolo número nueve que llevo durante el año dos mil diecinueve en papel de protocolo serie "H" Número 0602471, 0602475 y a solicitud de la Señora MARÍA MARTA RODRÍGUEZ GÓMEZ extiendo este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de Ley serie "P" Número 6911880, 6911880, las que rubrico,

firmo y sello, en la ciudad de Managua a las siete y treinta minutos de la Mañana del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2786– M. 28463435 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 182-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **DENIS ALBERTO BLANCO MENDOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **288-100475-0000Y**, presento solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 215-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el trece de agosto del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC- 801763**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2481** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DENIS ALBERTO BLANCO MENDOZA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que iniciará el Primero de octubre del año dos mil diecinueve y finalizará el treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día uno de octubre del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2798– M. 28460302 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 183-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19, 22,25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de Julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS ALBERTO DUARTE RIVERA**, identificado con cédula de identidad numero: **523-091278-0000U**, presento solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 272-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **No. GDC- 801761**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3370** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS ALBERTO DUARTE RIVERA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el dos de octubre del año dos mil diecinueve y finalizará el primero de octubre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días de octubre del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavel Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal**

Reg. 2797– M. 28463435 – Valor C$ 190.00

Acuerdo C.P.A No. 169-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19, 22,25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de Julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Sociedad **"ROFAZA CONSULTORÍA SOCIEDAD ANÓNIMA"**, denominada abreviadamente **"ROFAZA CONSULTING, S.A"**, a través de su Representante Legal, la Licenciada **MARITZA CASTRO SUAREZ,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **242-110968-0000W**, acreditada con testimonio de escritura pública número sesenta y cinco (65) del veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: 1) Testimonio de Escritura Pública número dos (02) del diez de enero del año dos mil catorce, Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos, autorizada ante los oficios Notariales de la Licenciada Claudia Cecilia Granera López, 2) Testimonio de Escritura Publica número sesenta y cinco (65) del veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, Poder Generalísimo, otorgado ante los Oficios Notariales de la Licenciada Lucia Liset Guevara Matamoros, 3) Testimonio de Escritura Publica número cuarenta y tres (43) del veinte de septiembre del dos mil quince, Aclaración y Rectificación de escritura Pública Número Dos (2) de Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos, otorgada ante los Oficios Notariales de la Licenciada Alejandra Vanessa Bone Valle, 4) Testimonio de Escritura Pública número ochenta y dos (82) del veintiocho de abril del dos mil catorce, Aclaración y Rectificación de escritura Pública Número Dos (2) de Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos, otorgada ante los Oficios Notariales de la Licenciada Claudia Cecilia Granera López, 5) Testimonio de Escritura Pública número ochenta y cuatro (84) del diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, Aclaración de Testimonio de Escritura Pública, otorgada ante los Oficios Notariales de la Licenciada Lucia Liset Guevara Matamoros, 6) Certificado Literal de Comerciante emitido el 07/02/2014, 7) Garantía de Contador Público No. **GDC- 801750**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecinueve y 8) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida por el Lic. Marvin Ramírez Rosales, Presidente Junta Directiva; **9)** Acuerdo de **CPA No. 299-2016,** del veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

II

Que la sociedad **"ROFAZA CONSULTORÍA SOCIEDAD ANÓNIMA"** denominada abreviadamente **"ROFAZA CONSULTING, S.A"**, acreditada ser miembro activo del colegio de Contadores públicos, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, establecidos en la Ley para el ejercicio de Contador Público; por lo que solicita se acredite como firma que respaldará toda intervención de la Sociedad, a la Licenciada **MARITZA CASTRO SUAREZ,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **242-110968-0000W**, Contador Público debidamente autorizado por este Ministerio mediante Acuerdo No. **299-2016**, emitido el veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que finalizará el veinticuatro de octubre, del año dos mil veintiuno.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad **"ROFAZA CONSULTORÍA SOCIEDAD ANÓNIMA"** denominada abreviadamente **"ROFAZA CONSULTING, S.A"**, con domicilio en la ciudad de Managua, para el ejercicio de la Profesional de Contaduría Pública, durante un quinquenio que inicia el nueve de septiembre del año dos mil diecinueve y finalizará el ocho de septiembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad autorizada deberá ir respaldada por la firma individual de la Contadora Pública Autorizada, Lic. **MARITZA CASTRO SUAREZ,** para los efectos de Ley

TERCERO: Envíese el Original de la póliza de fidelidad

al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo, para su debida custodia.

CUARTO: La sociedad deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavel Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2939 – M. 29252116 – Valor C$ 380.00

CONVOCATORIA PÚBLICA CONTRATACION DE PERSONAL DEL PROYECTO: ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA

Nombre de la Contratación: "Técnico en Información Agroclimática"

Estimados Señores:
El Gobierno de la República de Nicaragua ha obtenido financiamiento del fondo internacional de Desarrollo Agrícola FIDA, según Convenio de Préstamo No. 2000000392 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales, el Convenio de Donación No.2000000393 hasta por DEG 5.350.000,0 Derechos de Giros Especiales y el Convenio de Donación ASAP No. 2000000394 por un importe total de DEG 5,310,000.00 Derechos de Giros Especiales y se propone utilizar parte de los fondos para contratar mediante convocatoria pública al personal del Proyecto **ADAPTACIÓN A CAMBIOS EN LOS MERCADOS Y A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO NICADAPTA.**

Los servicios comprenden en desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas propuestas en el perfil de cargo aprobado por el FIDA, mediante No objeción emitida el 12 de Octubre del año 2015.

El Proyecto: Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa; invita a todos los interesados en aplicar al cargo de **"Técnico en Información Agroclimática"**, para laborar en la sede Central del Ministerio de Economía Familiar (MEFCCA/Proyecto Nicadapta). Presentar expresión de interés que indique que están cualificados para aplicar al cargo mediante los siguientes documentos: hoja de vida (CV) y documentos soportes.

Los criterios para la selección son los siguientes:
a. Calificaciones generales

- Título en Ingeniero agrónomo, biología y/o carrera afín, con estudios a nivel de post grado o maestría.

Experiencia demostrable de 3 años en cargos similares, con conocimiento deseables de herramientas de manejo den suelo y agua.

Dicha convocatoria está basada en el MANOP del Proyecto Adaptación a Cambios en los Mercados y a los Efectos del Cambio Climático NICADAPTA, establecido en la sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos "Los interesados serán seleccionados en base a lo descrito en la Sección VII del MANOP. "Administración de Recursos Humanos" **Convocatoria pública** la cual deberá ser realizada por RRHH, según el MANOP y Ley 476 " Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa " "capitulo II Sistema de Gestión "Las expresiones de interés y documentos soportes deberán ser remitidas por escrito o correo electrónico en la Dirección indicada a continuación **a más tardar el día 8 de noviembre de 2019 a las 5:00 pm.**

(f) Francisco Vega Avellán. Gerente Proyecto Nicadapta/ MEFFCA.

2-2

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2806 – M. 778427 – Valor C$ 580.00

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES MARENA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 47.09.2019

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

I

Que la Constitución política de Nicaragua, establece en su artículo 60, el derecho de los nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad... Artículo 102. Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, a través del Proyecto "Apoyo a la preparación de la Estrategia

para la reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal (ENDE-REDD)", tiene como objetivo continuar con la preparación para la futura aplicación de la iniciativa REDD+, mediante el aseguramiento de elementos claves, sistemas y/o políticas requeridas, de forma apropiada desde la perspectiva social y ambiental.

III

Que el contribuir a reducir emisiones por deforestación y degradación forestal, así como prevenir y reducir los impactos negativos del cambio climático, mediante el aumento de la capacidad de adaptación de los ecosistemas forestales y agropecuarios y de las poblaciones dependientes de éstos, tiene el fin de reducir la vulnerabilidad social, ecológica y económica, y crear las capacidades para coadyuvar en la mitigación de GEI (principalmente de CO2), en la gestión sostenible de los bosques, la conservación de biodiversidad, el aumento de los reservorios de carbono, la generación de co-beneficios de la conservación y sus efectos en el bienestar de la población.

IV

Que en el marco del acuerdo de París y considerando los compromisos asumidos ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), y los avances realizados en el país, surge la necesidad de construir un sistema que registre y gestione datos e información de todos los programas y proyectos que contribuyan a reducir las emisiones por deforestación y degradación forestal o que implementen actividades REDD+ a nivel nacional.

Por tanto, en uso de las facultades que la Ley le confiere,

RESUELVE:

ESTABLECER UN SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON ENFOQUE REDD+

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente resolución ministerial tiene por objeto establecer el Sistema Nacional de Registros de Programas Y Proyectos con enfoque REDD+, su procedimiento para obtener la inscripción en el Registro Nacional de Programas y Proyectos para la Reducción de Emisiones por Deforestación y la Degradación Forestal(Registro REDD+) y de Iniciativas REDD+ que pretendan optar a pagos por resultados o compensaciones similares como consecuencia de acciones que generen reducción de emisiones en el marco de Actividades REDD+.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Ministerial son aplicables a toda persona, natural o jurídica, pública o privada que realicen o pretendan o estén implementando Programas Y Proyectos con enfoque REDD+ y/o pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares como consecuencia de acciones que generen reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en el marco de Actividades REDD+.

Artículo 3. Alcance del Registro. Registrar y contabilizar las reducciones de emisiones alcanzadas por los programas y proyectos con enfoque REDD+, además, contribuir en la generación de reportes sobre las transacciones de venta de dióxido de carbono reducido o removido realizadas por Nicaragua con agencias internacionales.

Artículo 4. Siglas y definiciones. Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, se adoptan las siguientes siglas y definiciones:

Reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal (REDD+): Mecanismo internacional que constituye una parte fundamental de los esfuerzos globales por mitigar el cambio climático reduciendo las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques (REDD+)

Gases de efecto invernadero (GEI): Se denominan gases de efecto invernadero (GEI) a los gases que forman parte de la atmosfera natural y antropogénica (emitidos por la actividad humana), cuya presencia en altas concentraciones contribuyen al calentamiento global.

Deforestación: un proceso provocado generalmente por la acción humana, en el que se destruye la superficie forestal

Degradación forestal: es un proceso en el que la riqueza biológica de un área forestal se ve permanentemente disminuida por algún factor o por una combinación de factores.

ER: Emisiones reducidas por deforestación y degradación forestal.

Capitulo II
Registro de Información

Artículo 5. Obligación de Registro. Toda Iniciativa REDD+ dirigida a reducir emisiones de GEI en desarrollo de las Actividades REDD+ deberá ser registrada de forma previa y obligatoria de conformidad con las reglas dispuestas en la presente Resolución.

Artículo 6. Objetivos del Registro. El Registro REDD+ tendrá los siguientes objetivos:

1. Administrar información confiable y de fácil acceso que asegure el reporte coherente de la reducción de emisiones generadas por la implementación de programas y proyectos con enfoque REDD+
2. Consolidar la información necesaria para realizar la contabilidad de reducción de emisiones derivadas de las Actividades REDD+.
3. Permitir el seguimiento de los reportes generados por las Iniciativas REDD+ objeto de Registro.
4. Proveer de información necesaria para la presentación de informes o reportes a distintas instancias internacionales, así como para la toma de decisiones de autoridades nacionales.

5. Contribuir en el monitoreo de los avances y cumplimiento de los acuerdos internacionales sobre cambio climático

Artículo 7. Requisitos. Para el Registro de Programas Y Proyectos con enfoque REDD+, en el Sistema Nacional de Registro se deberá presentar de forma online en la página web del MARENA, la siguiente información, como requisitos:

a) Nombres de persona natural, jurídica o entidad de gobierno responsable del proyecto (dueño del proyecto).
b) Acreditación de la persona dueña del proyecto. (documento de identidad, poder de representación o acuerdo de nombramiento)
c) Documento de perfil de proyecto en el contenga al menos la siguiente información:
1. Nombre del Proyecto.
2. Ubicación del proyecto. (departamento, municipio, comarca, polígono de ubicación geográfica)
3. Área total del proyecto.
4. Límites geográficos del proyecto (coordenadas)
5. Descripción de las actividades REDD+ consideradas
6. Ciclo de vida del Proyecto o Programa.
7. Principales causas y agentes de la deforestación en el área del proyecto.
8. Volumen de ER esperado.
9. Costo estimado del proyecto o de la inversión.
10. Resumen ejecutivo del proyecto (1 página)
En caso que el proyecto se encuentre realizando ventas de reducción de Emisiones, deberá agregar los siguientes datos:
a. Nombre de la Agencia
b. Duración del contrato de compra venta de Reducción de emisiones.
c. Título de propiedad de los vendedores de Reducción de emisiones.

Artículo 8. Solicitud. Una vez recibida la solicitud y la información completa del proyecto se emitirá el correspondiente recibido de la misma, en el que se indique que se procederá a verificar de manera virtual la información recibida.

Artículo 9. Verificación. A través del Sistema Nacional de Información Ambiental se realizará la verificación correspondiente de las áreas presentadas en los proyectos y programas con enfoque REDD.

Artículo 10. Informe. Una vez concluido el proceso de verificación por parte del Sistema Nacional de Información Ambiental, se procederá a informarle al solicitante que su proyecto ha sido inscrito el Sistema Nacional de Registros de Programas y Proyectos con enfoque REDD+ de Nicaragua.

Artículo 11. La información del sistema estará disponible al público en internet en idioma español, por medio de una plataforma administrada por MARENA.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 12. La inscripción o registro de Iniciativas, programas o proyectos REDD+, no exime al titular del proyecto de la obtención de los permisos, autorizaciones, concesiones, licencias y/o cualquier otro requisito establecido por nuestra legislación para llevar a cabo los programas o proyectos.

Artículo 13. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en La Gaceta diario oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) **FANNY SUMAYA CASTILLO LARA Ministra del MARENA.**

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 2950 – M. 29427445 – Valor C$ 95.00

AVISO
PRE-PAC 2020

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento del arto. 20 de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", artos. 55 al 58 de su Reglamento General, publica su Proyección del Programa Anual de Contrataciones PAC 2020.

Así mismo para efectos de información se encuentra publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Para cualquier información:
Teléfono: 2222-5200
Correo: adquisiciones@mti.gob.ni
Managua, 28 de octubre del 2019.

(f) **Arq. GRACIELA GARCÍA VALENZUELA,** Directora División de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg.2805 – M. 28648088 – Valor C$ 1,110.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE MASAYA" (ADT-MASAYA),** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 010/2018,** se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo**

cuatrocientos trece (413), lo que rola en los **Folios** ochocientos veinticinco al ochocientos veintiséis (825-826), **Tomo:** tres **(III)** del **Libro** dos **(II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año 2018.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de la presente, publicar en La Gaceta, Diario Oficial:

1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la Escritura Pública número ochenta y dos (82) "Constitución y Aprobación de Estatutos de Asociación Departamental de Taekwondo de Masaya (ADT-MASAYA)", celebrada en la ciudad de Masaya, a las diez de la mañana del cuatro (04) de abril del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios notariales del Licenciado **Ricardo José Gutiérrez González.-** Escritura debidamente autenticada por el Licenciado **Edgard Antonio Miranda Domínguez**, en la ciudad de Managua, en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

Dada en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel. Directora.

DÉCIMA: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE MASAYA (ADT-MASAYA) En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a aprobarlos en su totalidad unánimemente lo que desde este momento quedan de la siguiente forma: Capítulo I (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS).- **Artículo uno.** De la constitución y naturaleza. La asociación departamental de Taekwondo se constituye como una asociación civil, sin fines de lucro, de conformidad con la ley número quinientos veintidós (522) "LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FISÍCA Y RECREACIÓN FISÍCA Y SU REFORMA" publicada en la gaceta diario oficial N° ciento diez (110), del quince de junio del año dos mil quince, como organismo deportivo rector de todas las actividades de Taekwondo en las diferentes ramas y categorías en todo el departamento de Masaya. La asociación Departamental de Taekwondo de Masaya (ADT-Masaya) se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole. **Artículo dos.** De su denominación y domicilio. La asociación se denomina "Asociación Departamental de Taekwondo de Masaya (ADT-MASAYA) y que en los presentes estatutos se podrá denominar simplemente la "asociación" que tiene su domicilio en la ciudad de Masaya. **Artículo tres.** De sus afiliaciones. La Asociación Departamental de Taekwondo de Masaya (ADT-MASAYA), es un organismo que estará reconocido por el Instituto Nicaragüense Del Deporte (IND) y por el Comité Olímpico de Nicaragua (CON). De acuerdo a las exigencias y obligaciones establecidas por ambos organismos. La asociación deberá también acatar sus estatutos, reglamentos y demás disposiciones. **Artículo cuatro.** De su duración: la duración de la ADT-MASAYA será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes estatutos. **Artículo cinco.** De sus fines y objetivos. El objetivo general de esta asociación es promover el deporte de Taekwondo en todo el departamento de Masaya y tiene como fines: 1-promover, fomentar, organizar y desarrollar el Taekwondo en todas las categorías procurando una base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Taekwondo en el departamento. 2-promover y estimular el desarrollo del Taekwondo infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 3- auspiciar, avalar y promover: a) campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia. b) dictará las bases que rijan todas las competencias del Taekwondo en el departamento, organizados o avalados por la asociación. c- promover la afiliación de deportistas de Taekwondo. e- realizar reconocimientos de grados KUP, así como el reconocimiento de árbitros departamentales, entrenadores y a los seleccionados departamentales. 5-implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Taekwondo en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6-seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Taekwondo que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como el debido mantenimiento y atención. 7. La asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del Taekwondo en el departamento. CAPÍTULO II-MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES. - **Artículo seis.** De sus miembros. Los miembros integrantes de la asociación son los miembros fundadores, siendo éstos los que suscriben la presente escritura de constitución y miembros activos los debidamente afiliados a la asociación, posterior al acto constitutivo, cumpliendo con lo que establezca el reglamento de afiliación. La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Artículo siete.** De los derechos y obligaciones de sus miembros. Son derechos de los miembros: 1- asistir con voz y voto a la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- con la debida autorización de la Junta Directiva de la asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4- participar u organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la asociación. 5- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6- participar en campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la asociación. 7- proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización y estatutos de la asociación. 8- cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: Prácticas, gastos de trasporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual,

el que deberá ser autorizado por la asociación. 9- aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por instituciones educativas o rectores del deporte. 10- llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábrica, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la asociación. 11- conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 12- exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos a los miembros de la asociación. **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** 1- Cumplir y hacer los estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.6- Presentar a la Junta Directiva el informe anual según corresponda. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos y cuadros de resultados. 8- todo deportista afiliado a la asociación deberá hacer exámenes de grados KUP y debiéndose presentar una lista de los deportistas examinados con sus datos generales y grados actuales. 9- Responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Artículo ocho.** Sanciones. La infracción de las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso y darles a conocer la resolución de la Junta Directiva todo conforme al Reglamento Disciplinario de la Asociación. CAPÍTULO III DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. **Artículo nueve.** Los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación son la ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. La ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad de la Asociación y el organismo elector por excelencia el cual estará conformada por la totalidad de sus miembros con derecho a voz y voto. **Artículo diez.** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de los miembros de la Asociación. En caso de que no existiera quórum, el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Artículo once.** La mayoría simple de los votos de los miembros presentes será necesario para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en los que los estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Artículo doce.** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Artículo trece.** Son atribuciones de la Asamblea General- 1- Conocer y resolver sobre la modificación, derogación y aprobación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros, 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de 4 años según la integración especificada en el artículo diecisiete. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Asociación y de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de laborales, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria en caso de que sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere al menos setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros de la Asamblea. **Artículo catorce.** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del CON y otras organizaciones rectoras del deporte de que la Asociación sea miembro. **Artículo quince.** La Sesión de Asamblea General ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en Noviembre o Enero del año siguiente. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación y aprobación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe. 2- Presentación de la tesorería debidamente acreditada y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sino con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la asamblea general ordinaria, la convocará el Presidente a través del Secretario con al menos quince (15) días de anticipación. **Artículo dieciséis.** La sesión de Asamblea General Extraordinaria se celebrará las veces que sea necesario por convocatoria de: 1- Del presidente de la Asociación 2- A lo menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida está a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. 2- en caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar a la Asamblea General, las convocatorias a las misma podrían ser solicitadas por dos tercios de sus miembros afiliados y solventes, en el caso en que por algún motivo surjan discrepancia entre los afiliados y su Junta Directiva, EL IND y/o CON podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden solicitudes para resolver lo pertinente. **Artículo diecisiete.** Junta Directiva: La Junta Directiva es el Órgano de administración de la Asociación estará integrada por: un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero y un vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de

la Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años, debiéndose realizar la convocatoria dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento del período. **Artículo dieciocho**. Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- ser miembro de la Asociación. 3- ser de notoria honradez y calidad moral. **Artículo diecinueve**. Funciones de la Junta Directiva. 1. la Junta Directiva es la encargada de promover las actividades y campeonatos oficiales de Taekwondo a nivel departamental y las representaciones.2. Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos estatutos y otros que considere necesario. 3. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación. 4. afiliarse a una federación cuando lo estime conveniente. **Artículo veinte**. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes convocada por el presidente atreves del secretario general con cinco (5) días de anticipación requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente. En sesión extraordinaria se reunirá cuando el presidente lo considere necesario, siendo convocada con diez (10) días de anticipación, además el SETENTA (70%) de los miembros podrán solicitar reunión para tocar asuntos de emergencia, requiriéndose la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y (o) mayoría de los miembros de la Asociación convocantes para sesionar. **Artículo veintiuno**. Los acuerdos o resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes. **Artículo veintidós**. DEL PRESIDENTE. 1- El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma, autoriza todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. 2- El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva. 3- cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. **Artículo veintitres**. DEL VICE-PRESIDENTE. Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Artículo veinticuatro.** DEL SECRETARIO: Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además, asistirá puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaria a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente de la Junta Directiva de la Asociación a más tardar quince días (15) después de celebradas las asambleas o las reuniones de la Junta Directiva. **Artículo veinticinco**. DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso, llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos, para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. Presentar los Estados Financieros ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y Recreación Física. **Artículo veintiséis.** DEL VOCAL. Éste tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la Asociación. **Artículo veintisiete**. La ausencia sin causa justificada a (3) sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año, de los miembros de la Junta Directiva se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. **Artículo veintiocho**. DE LOS COMITÉS. Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos. CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. **Artículo veintinueve.** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonato Infantiles, Juveniles y mayor en las ramas masculinas y femeninas. B) Ranking Departamental – ramas masculina y femenina c) preparación de selecciones del Departamento a medida de sus posibilidades. El reglamento de competencia de la Asociación regulará esta materia. CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO Y PERIODO FISCAL. **Artículo treinta**. El patrimonio de la ADT-MASAYA estará compuesta por: 1) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. 2) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. **Artículo treinta y uno**. El patrimonio de la ADT-MASAYA estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, el cual será manejado conforme a lo establecido en los presentes estatutos. **Artículo treinta y dos**. El periodo fiscal de la Asociación será de conformidad a la Ley tributaria vigente. CAPÍTULO VI- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. **Artículo treinta y tres**. Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley de la materia y por el acuerdo de la Asamblea General. La disolución y liquidación de la Asociación será acordado en Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos presentes en la Asamblea. Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con

las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. **Artículo treinta y cuatro.** La Junta Directiva es la autoridad competente para llevar a cabo los métodos alternos de solución de conflicto que surjan en la Asociación debiendo informar a la Asamblea General de los resultados para su ratificación cumpliendo lo dispuesto en la Ley quinientos cuarenta (540) "LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE", el cual se regulará la aplicación de los métodos alternos de solución de controversias, mediación y arbitraje objeto de ésta, tanto de carácter nacional como internacional, sin perjuicio de cualquier pacto, convención, tratado o cualquier otro instrumento de derecho internacional del cual la República de Nicaragua sea parte. CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES. **Artículo treinta y cinco.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por las Leyes de la materia y demás Leyes del país. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación, b) Interno de la Junta Directiva, c) De competencia. D) De ética y disciplina. **Artículo treinta y seis.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, valor y significado de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez, y de las que envuelven renuncias o estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto ha hecho, y leída que fue por mí el Notario toda esta Escritura Pública a los otorgantes quienes la encuentran conforme, ratifican y sin hacerle ninguna alteración, en señal de aceptación firma junto conmigo el Notario, doy fe de todo lo relacionado. **(f)ILEGIBLE** FRANCISCO ARMANDO FAJARDO DUARTE; **(f)ILEGIBLE** WALTER JOSE HERNANDEZ; **(f)ILEGIBLE** ADELA DE LOS ANGELES BUSTOS SOZA; **(f)ILEGIBLE** FRANCISCA EMILIA DUARTE PICADO; **(f)ILEGIBLE** JORGE GIOVANNY GARCIA FLORES; **(f)ILEGIBLE** MARIA DE GUADALUPE FAJARDO DUARTE; **(f) ILEGIBLE** VADO LEONARDO OROZCO; **(f)ILEGIBLE** LEE GERALD ONEIL RUIZ MORALES; **(f)ILEGIBLE** NATALIA DE LOS ANGELES SUAZO PEREZ; **(f) ILEGIBLE** LUIS GERSAN MORENO GUTIERREZ; **(f) ILEGIBLE** SILVIO ROGELIO CUADRA CALDERON; **(f)ILEGIBLE** JOSE ANTONIO FAJARDO DUARTE; **(f) ILEGIBLE** DENIS MAURICIO SALMERON MORENO; **(f)ILEGIBLE** ARMANDO JOSE FAJARDO PRADO; **(f) ILEGIBLE** OSWALDA JUANITA SUAZO PEREZ. (f) R Gutiérrez G. Notario. - PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO OCHENTA Y SIETE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO NOVENTA Y UNO DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR FRANCISCO ARMANDO FAJARDO DUARTE. LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE MASAYA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- (f) **Ricardo José Gutiérrez González Abogado y notario público.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 2938 – M. 29277409 – Valor C$ 380.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 005 – 2019

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Ente Regulador, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren: el Decreto No. 1053 "Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos" (TELCOR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 137 del 12 de Junio de 1982; el Decreto número 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR", publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 238 del 07 de Diciembre del año 2004; la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 154 del 18 de Agosto de 1995 y el Decreto número 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 177 del 19 de Septiembre de 1996; y reformas vigentes.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR, como Autoridad Reguladora, la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y control del cumplimiento de las normas que rigen los servicios de telecomunicaciones que se prestan a la población, tomando en cuenta el avance tecnológico y la calidad de los mismos.

II

Que en fecha quince (15) de enero del año dos mil dieciséis se suscribió el Contrato de préstamo No. 3612/BL-NI y 3612/KI-NI con el Banco Interamericano de Desarrollo y la facilidad de la hermana República de Corea; para desarrollar el Programa de Banda Ancha de Nicaragua (PBA), cuya meta principal es aumentar la penetración del internet de banda ancha en Nicaragua y contribuir al desarrollo económico y social del país.

III

Que la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) es un Operador autorizado para la prestación de servicios portadores mediante el contrato de Licencia **No. LIC-2011-SP-002**; y participa como ejecutor del PBA en su componente de "Despliegue de Infraestructura", por tanto, mediante el **Decreto Presidencial No.23-2019** publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 194 del 11 de octubre del 2019, es la responsable de operar, comercializar y dar mantenimiento a la Red Troncal de Fibra Óptica y los sistemas de comunicación instalados en su infraestructura, como parte de la ejecución que ha realizado en el programa

de Banda Ancha, de conformidad con la ley de la materia y las normativas emanadas de TELCOR. Que el contrato de préstamo No 3612/BL-NI y 3612/KI-NI suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo establece que el acceso a la red de banda ancha se debe de permitir en condiciones de acceso abierto y equitativo.

IV

Que para garantizar la operación y comercialización de la red en las condiciones establecidas en el considerando anterior, TELCOR debe adecuar las condiciones de operación del Título Habilitante de ENATREL, en correspondencia con lo establecido en la **Sección 6**, "Vigencia y Revisión de la Licencia", **condición 6.1, párrafo segundo**, del contrato de Licencia No. LIC-2011-SP-002 de ENATREL que establece que: *"TELCOR" unilateralmente en función del interés público podrá realizar modificaciones a la presente Licencia, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidades u obligaciones de indemnizar al "OPERADOR". No obstante, "TELCOR" deberá notificar al "OPERADOR" acerca de estas modificaciones.*

V

Que en función del interés público, y específicamente para alcanzar los objetivos estratégicos del Programa de Banda Ancha orientados a masificar el acceso del pueblo Nicaragüense al internet de banda ancha a precios asequibles;

Esta Autoridad Reguladora,

ACUERDA:

PRIMERO:
Modificar la condición **4.4** del Contrato de Licencia No. LIC-2011-SP-002, emitida por esta Autoridad Reguladora en carácter de renovación a favor del operador Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), la cual se leerá de la siguiente manera:

"4.4 CONTRATO DE SERVICIOS"
El OPERADOR deberá firmar un contrato de servicios con cada uno de sus usuarios, en el que se establecerán las condiciones generales de prestación del "SERVICIO", así como los derechos y deberes de las partes. Los textos del contrato y sus modificaciones, deberán estar acordes al modelo de contrato contenido en la **OFERTA PÚBLICA DE SERVICIOS MAYORISTAS** descrita en la condición 4.13. En un máximo de 30 días posterior a la suscripción del Contrato, el OPERADOR lo registrará ante TELCOR a través del envío de una copia en formato electrónico.

SEGUNDO:
Adicionar un segundo párrafo a la condición 4.10 del citado Contrato de Licencia No. LIC-2011-SP-002 la que en su conjunto deberá leerse así:

"4.10 ACCESO A LA RED DEL OPERADOR"

El OPERADOR está obligado a proporcionar acceso a las instalaciones esenciales de su red de telecomunicaciones únicamente operadores autorizados por "TELCOR". En cualquier caso, éstas condiciones deberán ser iguales o mejores que las ofrecidas a sus propios usuarios, unidades de servicios o compañías vinculadas.

El operador está obligado a proporcionar los servicios a sus Usuarios en condiciones de acceso abierto, equitativo y no discriminatorio.

TERCERO:
Adicionar las condiciones **4.13** y **4.14** al Contrato de Licencia No. LIC-2011-SP-002, las cuales se leerán de la siguiente manera:

4.13 OFERTA PÚBLICA DE SERVICIOS MAYORISTAS.

El OPERADOR deberá someter a la aprobación de TELCOR, una **OFERTA PÚBLICA DE SERVICIOS MAYORISTAS** en la cual se establecerán las condiciones técnicas, comerciales y legales de los servicios a prestar; así como el modelo de contrato de servicios que suscribirá con sus Usuarios.

Una vez aprobada la **OFERTA PÚBLICA DE SERVICIOS MAYORISTAS** por TELCOR, el OPERADOR deberá publicarla de forma permanente en su sitio web y otros medios que se estimen necesarios para su efectiva difusión.

4.14 MODIFICACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE SERVICIOS MAYORISTAS

A partir de la aprobación de la **OFERTA PÚBLICA DE SERVICIOS MAYORISTAS**, TELCOR revisará y evaluará anualmente las condiciones de ésta, y podrá ordenar al Operador hacer los ajustes necesarios cuando considere que existen razones suficientes para hacer las modificaciones que garanticen las condiciones de acceso a los servicios establecidas en el artículo 4.10 de esta Licencia. Así mismo, el Operador podrá solicitar a TELCOR en la etapa de revisión, las modificaciones que considere necesarias por motivos debidamente fundamentados.

Además de la revisión anual, de forma excepcional y bajo razones fundamentadas, sea por disposición de TELCOR o solicitud del Operador, en cualquier momento la OFERTA podrá ser sujeta de revisión y modificación. En todo caso, el plazo de revisión de la **OFERTA PÚBLICA DE SERVICIOS MAYORISTAS** no excederá los 30 días hábiles para el proceso de revisión, discusión y aprobación.

CUARTO:
El Operador tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para presentar ante esta Autoridad Reguladora la **OFERTA PÚBLICA DE SERVICIOS MAYORISTAS** para su aprobación. Este plazo se computará a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Administrativo.

QUINTO:
Las disposiciones del presente Acuerdo Administrativo formarán parte integral del contrato de Licencia No. LIC-2011-SP-002 otorgado a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

SEXTO:
El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

SEPTIMO:
Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo al representante legal del Operador Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR, Orlando José Castillo Castillo, Director General.**

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 02867– M. 28940363 – Valor C$ 95.00

AVISO
Licitación Selectiva No. 08/LNRQB/IPSA/2019 "Adquisición de reactivos, solventes, materiales y cristalería para el Laboratorio LNRQB IPSA".

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 08/LNRQB/IPSA/2019 "Adquisición de reactivos, solventes, materiales y cristalería para el Laboratorio LNRQB IPSA". Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA No. 12/2019, a partir del 31 de octubre del 2019 al 11 de noviembre del 2019. (f) **Lic. Ana Silvia Castro,** Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 02868– M. 28940273 – Valor C$ 95.00

AVISO
Licitación Selectiva No: 10/ RR.HH /IPSA/2019 "Adquisición de uniformes para personal del IPSA".

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No: 10/ RR.HH /IPSA/2019 "Adquisición de uniformes para personal del IPSA".

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA No. 13/2019, a partir del 31 de octubre del 2019 al 11 de noviembre del 2019. (f) **Lic. Ana Silvia Castro,** Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 02869– M. 28940319 – Valor C$ 95.00

AVISO
Licitación Selectiva No: 09/ LNDFCS / IPSA/2019Licitación Selectiva "Adquisición de materiales y reactivos para uso en los análisis del laboratorio LNDFCS".

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No: 09/ LNDFCS /IPSA/2019 "Adquisición de materiales y reactivos para uso en los análisis del laboratorio LNDFCS".

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA No. 13/2019, a partir del 31 de octubre del 2019 al 11 de noviembre del 2019.

(f) **Lic. Ana Silvia Castro,** Responsable de Adquisiciones IPSA.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 2895 – M. 29088160 – Valor C$ 190.00

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del **viernes 25 y lunes 28 de Octubre/2019** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL. www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
N°	DESCRIPCION	N° LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	**Ampliación de Oficinas Administrativas de Planta Carlos Fonseca ENEL**	**N°025/LS-23/ ENEL-2019;O-bra**	**Del 25/10/19 al 07/11/19**	**Fecha: 08/ Noviembre/19 Hora: 2:00pm**

(f) ***Lic. Azucena Obando,*** **Directora de Adquisiciones ENEL.**

2-2

La Gaceta, Diario Oficial
Fe de Errata

Por un error de Edición no se publicó por segunda vez el Reg. 2895 de la Licitación N° **025/LS-23/ENEL-2019 Obra,** de La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL. Por lo que se procede a publicar Fe de Errata.

Fecha correcta de publicación:

Lunes 28-10-2019 Edición de **Gaceta No. 205**

Reg. 2949 – M. 29413993 – Valor C$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 31 de Octubre de 2019 estará disponible en la página web del SISCAE: **www.nicaraguacompra.gob.ni**, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
N°	**DESCRIPCION**	**N° LICITACION**	**VENTA DE PBC**	**RECEPCION Y APERTURA OFERTA**
1	**Adquisición de una camioneta doble cabina para uso del proyecto Rehabilitación de las Plantas Hidroelectricas Carlos Fonseca y Centroamérica**	**023/LS-21/ENEL-2019/Bienes**	**Del 31/10/2019 al 13/11/2019**	**14 de Noviembre del 2019 Hora: 10:00 am**

(f) LIC. AZUCENA OBANDO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, Empresa Nicaraguense de Electricidad, ENEL.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Interseccion Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22980444.

2-1

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. 2931 - M. 7866059 - Valor - C$ 380.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN
LPI-006-2018-PNESER "ADQUISICIONES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN"

Institución: Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)

Tipo de Adquisición: Bienes

Proyecto: Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)

Préstamo / Crédito Número: N° 2050

Financiamiento: Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Sector: Energía

Resumen: País del Proyecto: **Nicaragua, C.A.**
Número de referencia del proceso: N° **LPI-006-2018-PNESER**
Contrato Adjudicado por Licitación Pública Internacional **"Adquisiciones de Materiales para la Construcción de Redes de Distribución en Media y Baja Tensión"**

Durante el proceso de licitación de los bienes indicados en la parte superior, bajo el método de Licitación Pública Internacional las empresas citadas a continuación presentaron ofertas. Los precios de la oferta a la apertura y los precios de oferta evaluados de cada uno de los oferentes, así como la posición final se presentan a continuación:

Oferentes Evaluados:

Lote N° 1 "Aisladores, Herrajes y Pernería"

Nombre y nacionalidad del oferente:	**ENERGIA Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V NICARAGUA / NICARAGUA**
Precio oferta a la apertura:	US$5,942,874.53
Precio oferta Evaluado:	US$5,942,874.81
Posición final:	**Primer lugar**
Nombre y nacionalidad del oferente:	**INDUSTRIA EDISON, S.A. / NICARAGUA**
Precio oferta a la apertura:	US$5,963,838.62
Precio oferta Evaluado:	US$5,963,838.62
Posición final:	**Segundo Lugar**

Lote N°2 "Conductores y Preformados"

Nombre y nacionalidad del oferente:	**MULTI INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. / NICARAGUA**
Precio oferta a la apertura:	US$8,615,138.75
Precio oferta Evaluado:	US$8,615,137.85
Posición final:	**Primer Lugar**
Nombre y nacionalidad del oferente:	**SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES, S.A. (SEPSA) / NICARAGUA**
Precio oferta a la apertura:	US$8,659,143.75
Precio oferta Evaluado:	US$8,659,143.75
Posición final:	**Segundo Lugar**

Lote N° 3: "Postes de Concreto"

Nombre y nacionalidad del oferente:	**PRODUCTOS ATLAS, S.A. DE C.V./ SALVADOR**
Precio oferta a la apertura:	US$10,295,075.00
Precio oferta Evaluado:	US$10,295,075.00
Posición final:	**Primer Lugar**

Lote N° 4: "Transformadores y Equipos de Protección"

Nombre y nacionalidad del oferente:	**INDUSTRIA EDISON, S.A./ NICARAGUA**
Precio oferta a la apertura:	US$3,045,816.09
Precio oferta Evaluado:	US$3,045,816.09
Posición final:	**Primer Lugar**
Nombre y nacionalidad del oferente:	**SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES, S.A. (SEPSA)/ NICARAGUA**
Precio oferta a la apertura:	US$3,048,636.66
Precio oferta Evaluado:	US$3,048,636.66
Posición final:	**Segundo Lugar**
Nombre y nacionalidad del oferente:	**IMPELSA DE NICARAGUA, S.A/ NICARAGUA**
Precio oferta a la apertura:	US$3,242,023.95
Precio oferta Evaluado:	US$3,242,023.95
Posición final:	**Tercer Lugar**

Lote N° 5: "Materiales para Instalaciones eléctricas Internas y Acometidas"

Nombre y nacionalidad del oferente:	**IMPELSA DE NICARAGUA, S.A / NICARAGUA**
Precio oferta a la apertura:	US$450,158.35
Precio oferta Evaluado:	US$450,158.35
Posición final:	**Primer Lugar**
Nombre y nacionalidad del oferente:	**INDUSTRIA EDISON, S.A. / Nicaragua**
Precio oferta a la apertura:	US$452,255.80
Precio oferta Evaluado:	US$452,255.80
Posición final:	**Segundo Lugar**
Nombre y nacionalidad del oferente:	**SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES, S.A. (SEPSA)/ NICARAGUA / Nicaragua**
Precio oferta a la apertura:	US$452,721.50
Precio oferta Evaluado:	US$452,721.50
Posición final:	**Tercer Lugar**
Nombre y nacionalidad del oferente:	**MULTIINVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A./ Nicaragua**
Precio oferta a la apertura:	US$454,908.80
Precio oferta Evaluado:	US$454,908.80
Posición final:	**Cuarto Lugar**

Lote N° 6: "Postes de Madera"

Nombre y nacionalidad del oferente:	**CUBAS ELECTRICA, S.A. / NICARAGUA**
Precio oferta a la apertura:	US$1,065,618.00
Precio oferta Evaluado:	US$1,065,618.00
Posición final:	**Primer Lugar**

Oferentes No Calificados:

Sobre N°1: Evaluación de Precalificación

Para el Lote N°1, el oferente **Ingeniería Industrial Exportadora, S.L,** no cumple con los requisitos exigidos en los documentos de precalificación.

Para el Lote N°2 los oferentes **Surtidor Eléctrico de Monterrey, S.A DE CV** y **ENERGY LINDMAN ENTERPRISES CORP**, no cumplen con los requisitos exigidos en los documentos de precalificación.

Para el Lote N°3 el oferente **PRENIC**, no cumple con los requisitos exigidos en los documentos de precalificación

Para el Lote N°4 el oferente **KOREAN CABLE, S.A.**, no cumple con los requisitos exigidos en los documentos de precalificación.

Cualquier Oferente que desee conocer las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, podrá requerir información adicional sobre su oferta con una solicitud formal a la dirección indicada más abajo.

Oferentes Adjudicados

Nombre del Oferente:	**ENERGIA Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V NICARAGUA**
País del Contratista:	Nicaragua
Monto de Contrato:	**Lote N°1 "Aisladores, Herrajes y Pernería"** por la suma de US$ 5,942,874.81 (Cinco Millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 81/100).
Plazo de ejecución:	Trescientos (300) días calendarios, los que iniciaran quince (15) días calendarios posterior a la firma del contrato.

Oferente:	**MULTIINVERSIONES INMOBILIARIAS, S.A.**
País del Contratista:	Nicaragua
Monto de Contrato:	**Lote N°2 "Conductores y Preformados"** por la suma de US$ 8,615,137.85 (Ocho millones seiscientos quince mil ciento treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América 85/100).
Plazo de ejecución:	Trescientos (300) días calendarios, los que iniciaran quince (15) días calendarios posterior a la firma del contrato.
Oferente:	**PRODUCTOS ATLAS, S.A. DE C.V.**
País del Contratista:	El Salvador
Monto de Contrato:	**Lote N°3 "Postes de Concreto"** por la suma de US$ 10,295,075.00 (Diez Millones doscientos noventa y cinco mil setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
Plazo de ejecución:	Trescientos (300) días calendarios, los que iniciaran quince (15) días calendarios posterior a la firma del contrato.
Oferente:	**INDUSTRIA EDISON, S.A.**
País del Contratista:	Nicaragua
Monto de Contrato:	**Lote N°4 "Transformadores y Equipos de Protección"** por la suma de US$ 3,045,816.09 (Tres millones cuarenta y cinco mil ochocientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con 09/100).
Plazo de ejecución:	Trescientos (300) días calendarios, los que iniciaran quince (15) días calendarios posterior a la firma del contrato.
Oferente:	**IMPELSA DE NICARAGUA, S.A**
País del Contratista:	**NICARAGUA**
Monto de Contrato:	**Lote N°5 "Materiales para Instalaciones Eléctricas Internas y Acometidas"** por la suma de US$450,158.35 (Cuatrocientos cincuenta mil ciento cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 35/100).
Plazo de ejecución:	Trescientos (300) días calendarios, los que iniciaran quince (15) días calendarios posterior a la firma del contrato.
Oferente:	**CUBAS ELÉCTRICA, S.A**
País del Contratista:	**NICARAGUA**
Monto de Contrato:	**Lote N°6 "Postes de Madera"** por la suma de US$1,065,618.00 (Un millón sesenta y cinco mil seiscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América).
Plazo de ejecución:	Trescientos (300) días calendarios, los que iniciaran quince (15) días calendarios posterior a la firma del contrato.
Alcance del Contrato:	Adquisición de bienes para la Construcción de Redes de Distribución en Media y Baja Tensión, para la Electrificación Rural y Normalización de Asentamientos, lo que permitirá alcanzar una mayor cobertura eléctrica nacional y mejoras de las redes eléctricas en los asentamientos, a través de las mejoras de la calidad y eficiencia del servicio eléctrico, reduciendo las pérdidas de energía eléctrica que se brinda a la población.
Agencia Ejecutora:	**EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)** Oficinas Centrales de ENATREL, Edificio ENATREL, Rotonda Centroamérica 700 mts. al oeste, teléfono: (505) 2252-7400

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO COORDINADOR GENERAL PNESER EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2871 – M. 29041784 – Valor C$ 285.00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EDICTO

La dirección de probidad de la dirección general jurídica de la contraloría General de la República está sustanciando el proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial; en consecuencia, y por desconocerse el domicilio de los ex servidores públicos, señores Fabio Andrés Rueda Calderon, Arturo José Vanegas Araya, José Camilo Mercado Arias, Rafael Enrique Solís Cerda, Jean Francois Clevy Aguilar y Josué Adán Sánchez Gómez, se citan a que comparezcan ante esta entidad fiscalizadora para que sean de su conocimiento dicho proceso administrativo y demás efectos de legales. Managua, 15 de octubre del 2019.(f) Msc. Luis Rodríguez Jiménez, Director General Jurídico.

3-2

Reg. 2951 – M. 29339208 – Valor C$ 285.00

EDICTO

CÍTESE al Señor **Pastor Ingram Leiva**, Ex Concejal Regional, Región Autónoma Costa Caribe Norte, para que comparezca a la Contraloría General de la República, a fin de darle a conocer las diligencias que se están practicando en la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de ese Consejo Regional por el año finalizado al 31 de diciembre del año 2018. Publíquese el presente edicto tres veces con intervalo de cinco días hábiles. Managua 25 de octubre 2019.

(f) Msc. **Pablo Alirio Rubí Garrido,** Asesor de la Calidad Legal, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

3-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M4517 – M. 29249911 – Valor C$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderada de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LACOTEM

Para proteger:
Clase: 5
Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema nervioso central; y/o antiepiléptico; y/o analgésico.
Presentada: veintiocho de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001446. Managua, cuatro de junio, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4518 – M. 7852279 – Valor C$ 145.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ en representación de JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD", solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: ANTICUERPO O UN FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO DE LA CUALQUIER CAPAZ DE VINCULAR A UN RECEPTOR HUMANO DE INTERLEUKIN-6
Número de solicitud: 2019-000016 1
Fecha de presentación: 15/02/2019
Nombre y domicilio del solicitante: JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD", Liter A, bld. 34, Svyazi st., Strelna, Petrodvortsoviy district, 198515, Saint Petersburg, Russian Federation.
Representante/Apoderada Especial: ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ
País u Oficina, fecha y número de prioridad: Rusia 17/08/2016 2016133720
Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: STANISLAV RUDOLFOVICH EVDOKIMOV: Mikrorajon «D», d.20a, kv.91, obi. Moskovskaja,142290, Pushchino, Federación Rusa, Ciudadano de Rusia; ANDREI BORISOVICH ULITIN: Microdistrict "AB", 28, kv.ll, obl. Moskovskaya,142290, Puschino, Federación Rusa, ciudadano de Rusia; VALERY VLADIMIROVICH SOLOVYEV: Mikrorajon «D», d.24, kv.91,obl.Moskovskaja, 142290, Pushchino, Federación Rusa, Ciudadano de Rusia; ALEKSEI ALEKSANDROVICH ALEKSANDROV: pr-kt Dekabristov,22,kv.105,614095,Perm,614095,Federación Rusa, Ciudadano de Rusia; YULIA SERGEEVNA CHERNYKH: ul. Molodezhnaja, d.27,kv.16,kr. Permskij, 618553, Solikamsk, Federación Rusa, Ciudadano de Rusia; TIMOFEY ALEKSANDROVICH NEMANKIN: ul. Turbinnaja, d. 7, kv. 160,198099, Saint Petersburg, Federación Rusa, Ciudadano de Rusia; ANNA KONSTANTINOVNA VLADIMIROVA: 2 linija, d.15, kv.31, 199004 Saint Petersburg Federación Rusa, Ciudadano de Rusia; OLEG IGOREVICH SMOTROV: ul. Gazovaja, d.30, Voronezhskaja obl. Ramonskij r-n, 396020, Ramon', Federación Rusa, Ciudadano de Rusia; TATIANA VENIAMINOVNA CHERNOVSKAYA: ul. Sportivnaya,11, kv.24, obl. Moskovskaya, r-n, Chekhovskij, 142380, p.Lyubuchany, Federación Rusa, Ciudadano de Rusia; ALEKSANDR ALEKSANDROVICH MOSHCHENKO: ul Gagarina, d. 112, kv.25,Brjanskaja obl.,24340, Klincy, Federación Rusa, Ciudadano de Rusia; VIKTORIIA EVGENEVNA NALOBINA: ul. Motorostroitelej, d. 73, kv. 42, Jaroslavskaja obl., 152303 Tutaev, Federación Rusa,

Ciudadano de Rusia; ROMAN ALEKSEEVICH IVANOV: ul. Planetnaya, 29, korp.2, kv.176, 125167, Moscow, Federación Rusa, Ciudadano de Rusia; y DMITRY VALENTINOVICH MOROZOV: pr-kt Leninskij,35, kv.54,119071, Moscow, Federación Rusa, Ciudadano de Rusia.
Símbolo de clasificación (CIP): C07K 16/18; C07K 16/24; C12N 15/63; C12N 15/00; A61K 39/395; A61P 37/00.
Resumen:
La invención se refiere a la medicina. El problema abordado por la presente invención consiste en crear anticuerpos alternativos o fragmentos de los mismos que sean capaces de unirse específicamente a un receptor humano de interleucina-6 y que serían útiles como fármacos para tratar o diagnosticar enfermedades, o para aliviar los síntomas, mediados por la interleucina-6.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 15 de octubre del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M4519 – M. 7852325 – Valor C$ 145.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ en representación de JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD", solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: UNA COMPOSICION FARMACEUTICA ACUOSA DE ANTICUERPO MONOCLONAL ANTICUERPO MONOCLONAL ANTI-TNFα RECOMBINANTE
Número de solicitud: 2019-000072 I
Fecha de presentación: 28/06/2019
Nombre y domicilio del solicitante: JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD", Liter A, bld. 34, Svyazi st., Strelna, Petrodvortsoviy district, 198515, Saint Petersburg, Russian Federation.
Representante/Apoderada Especial: ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ
País u Oficina, fecha y número de prioridad: Rusia 30/12/2016 2016152691 Rusia 29/12/2017 2017146821
Datos de los Inventor (es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: EKATERINE ALEKSANDROVNA LONKOVA: np—kt Moscovita, 216, kb, 19 Cahkt - Ilетep6pr, 196066, San Petesburgo, Federación Rusa, ciudadana de Rusia.
Símbolo de clasificación (CIP): A61K 39/395; A61P 37/00.
Resumen:
La invención se relaciona con composiciones farmacéuticas acuosas mejoradas de un anticuerpo monoclonal recombinante para TNFα y un método de producción del mismo. La presente invención se relaciona además con el uso de composiciones farmacéuticas acuosas mejoradas de un anticuerpo monoclonal recombinante para TNFα para tratar enfermedades mediadas por TNFα La invención propuesta permite la prevención de inestabilidad físico-química expresada en la formación de cúmulos y fragmentos de proteínas o en la modificación de proteínas en una solución; además, previene la inestabilidad durante la congelación/ descongelación, la agitación y el movimiento.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 15 de octubre del dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M4520 – M. 7852333 – Valor C$ 290.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, Gestor Oficiosa de Plantronics, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

POLY

Para proteger:
Clase: 9
Software de computadora; sistemas informáticos de hardware y software para telecomunicaciones, teleconferencias y videoconferencias, comunicación de audio, video y datos entre computadoras a través de una red informática mundial, redes informáticas de área amplia y redes informáticas punto a punto que manipulan y controlan imágenes de cámaras web y cámaras digitales; hardware de computadora; hardware y programas de software de computadora para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento en una entrega interactiva para aplicaciones multimedia, software de computadora para transmitir, recibir, procesar, leer y mirar, y controlar aplicaciones datos electrónicos, imágenes, archivos de audio y video; software para reproducir, procesar y transmitir contenido de audio, video y multimedia y para llamadas de audio, llamadas de video y colaboración remota; software para controlar el funcionamiento de aparatos de audio y video y para ver, buscar y/o leer sonido, video, televisión, películas, fotografías y otras imágenes digitales y otro

contenido multimedia; contenido multimedia, software para compartir multimedia para computadoras; software de comunicaciones y telecomunicaciones; software de telefonía con protocolo de internet; software para la gestión de equipos de comunicaciones de audio y video; software para la conexión y coordinación de múltiples dispositivos de comunicación; software para su uso en la operación y gestión de centros de contacto de telecomunicaciones; software para acceder a recursos informáticos basados en la nube y recursos informáticos basados en la nube; software para la gestión del ruido de fondo; software de cancelación de ruido; software de cancelación de eco; software para el control de niveles de sonido; archivos de audio que reproducen ruido de fondo; pizarras electrónicas; cámaras de video; cámaras web; altavoces de audio, altavoces inalámbricos; audífonos; audífonos de diadema, auriculares, micrófonos; auriculares inalámbricos; equipos de audioconferencia; equipos de videoconferencia; cámaras de videoconferencia, teléfonos con altavoz, monitores de computadora, televisores; dispositivos periféricos informáticos; estaciones de acoplamiento y adaptadores para cargar dispositivos móviles y baterías, dispositivos de conexión de telecomunicaciones, dispositivos móviles, dispositivos de visualización, computadoras, ratones y teclados; aparatos para la transmisión o reproducción de sonido o imágenes; micrófonos; micrófonos inalámbricos; equipo de cancelación de ruido; equipo de cancelación de eco; teléfonos con altavoz; equipos electrónicos de generación de sonido y enmascaramiento de sonido, generadores de ruido de enmascaramiento, unidades de control electrónico para enmascarar y controlar el sonido; equipos inalámbricos de transmisión de datos de audio y video; software con algoritmos para su uso con equipos de generación y enmascaramiento de sonido; pantallas de visualización; pantallas electrónicas de visualización para su uso con equipos de generación y enmascaramiento de sonido; controles remotos, paquetes de baterías, cables eléctricos y electrónicos, y manuales de instrucciones en formato electrónico para los productos antes mencionados; unidades periféricas de computadora; unidades periféricas de computadora conectables por USB; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos de teleconferencia; teléfonos de voz por protocolo de internet (voiceover/ VoIP).
Clase: 37
Instalación y mantenimiento de equipos de oficina; instalación y mantenimiento de hardware informático; instalación y mantenimiento de equipos de comunicación audiovisual; instalación y mantenimiento de equipos de teleconferencia; configuración de instalación, optimización y mantenimiento de generación de sonido y quipo de enmascaramiento de sonido relacionado con el enmascaramiento de sonido en el lugar de trabajo; instalación y mantenimiento de equipos para controlar los sonidos dentro de los lugares de trabajo.
Clase: 38
Servicios de comunicaciones; servicios de telecomunicaciones.
Clase: 42
Servicios de investigación técnica, análisis y diseño; investigación técnica, análisis y diseño de equipos de oficina; investigación técnica, análisis y diseño de equipos de comunicación audiovisual; investigación técnica, análisis y diseño de equipos de teleconferencia; servicios de investigación técnica, prueba, evaluación y diseño relacionados con el enmascaramiento del sonido en el lugar de trabajo; instalación y mantenimiento de software informático; instalación y mantenimiento de software informático de comunicaciones, software como servicio; suministro en línea temporal en línea de software de comunicación no descargable; Servicios informáticos en la nube; consultoría sobre tecnologías de la información; diseño de interiores; diseño de interiores para oficinas; diseño interior para optimizar el enmascaramiento del sonido.
Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002673. Managua, ocho de octubre, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M4521 – M. 7852976 – Valor C$ 630.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Gestor Oficioso de Plantronics, Inc - del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 290108
Para proteger:
Clase: 9
Software de computadora; sistemas informáticos de hardware y software para telecomunicaciones, teleconferencias y videoconferencias, comunicación de audio, video y datos entre computadoras a través de una red informática mundial, redes informáticas de área amplia y redes informáticas punto a punto que manipulan y controlan imágenes de cámaras web y cámaras digitales; hardware de computadora; hardware y programas de software de computadora para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento en una entrega interactiva para aplicaciones multimedia, software de computadora para transmitir, recibir, procesar, leer y mirar, y controlar aplicaciones datos electrónicos, imágenes, archivos de audio y video; software para reproducir, procesar y transmitir contenido

de audio, video y multimedia y para llamadas de audio, llamadas de video y colaboración remota; software para controlar el funcionamiento de aparatos de audio y video y para ver, buscar y/o leer sonido, video, televisión, películas, fotografías y otras imágenes digitales y otro contenido multimedia; contenido multimedia, software para compartir multimedia para computadoras; software de comunicaciones y telecomunicaciones; software de telefonía con protocolo de internet; software para la gestión de equipos de comunicaciones de audio y video; software para la conexión y coordinación de múltiples dispositivos de comunicación; software para su uso en la operación y gestión de centros de contacto de telecomunicaciones; software para acceder a recursos informáticos basados en la nube y recursos informáticos basados en la nube; software para la gestión del ruido de fondo; software de cancelación de ruido; software de cancelación de eco; software para el control de niveles de sonido; archivos de audio que reproducen ruido de fondo; pizarras electrónicas; cámaras de video; cámaras web; altavoces de audio, altavoces inalámbricos; audífonos; audífonos de diadema, auriculares, micrófonos; auriculares inalámbricos; equipos de audioconferencia; equipos de videoconferencia; cámaras de videoconferencia, teléfonos con altavoz, monitores de computadora, televisores; dispositivos periféricos informáticos; estaciones de acoplamiento y adaptadores para cargar dispositivos móviles y baterías, dispositivos de conexión de telecomunicaciones, dispositivos móviles, dispositivos de visualización, computadoras, ratones y teclados; aparatos para la transmisión o reproducción de sonido o imágenes; micrófonos; micrófonos inalámbricos; equipo de cancelación de ruido; equipo de cancelación de eco; teléfonos con altavoz; equipos electrónicos de generación de sonido y enmascaramiento de sonido, generadores de ruido de enmascaramiento, unidades de control electrónico para enmascarar y controlar el sonido; equipos inalámbricos de transmisión de datos de audio y video; software con algoritmos para su uso con equipos de generación y enmascaramiento de sonido; pantallas de visualización; pantallas electrónicas de visualización para su uso con equipos de generación y enmascaramiento de sonido; controles remotos, paquetes de baterías, cables eléctricos y electrónicos, y manuales de instrucciones en formato electrónico para los productos antes mencionados; unidades periféricas de computadora; unidades periféricas de computadora conectables por USB; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos de teleconferencia; teléfonos de voz por protocolo de internet (voiceover/ VoIP).
Clase: 37
Instalación y mantenimiento de equipos de oficina; instalación y mantenimiento de hardware informático; instalación y mantenimiento de equipos de comunicación audiovisual; instalación y mantenimiento de equipos de teleconferencia; configuración de instalación, optimización y mantenimiento de generación de sonido y quipo de enmascaramiento de sonido relacionado con el enmascaramiento de sonido en el lugar de trabajo; instalación y mantenimiento de equipos para controlar los sonidos dentro de los lugares de trabajo.
Clase: 38
Servicios de comunicaciones; servicios de telecomunicaciones.
Clase: 42
Servicios de investigación técnica, análisis y diseño; investigación técnica, análisis y diseño de equipos de oficina; investigación técnica, análisis y diseño de equipos de comunicación audiovisual; investigación técnica, análisis y diseño de equipos de teleconferencia; servicios de investigación técnica, prueba, evaluación y diseño relacionados con el enmascaramiento del sonido en el lugar de trabajo; instalación y mantenimiento de software informático; , instalación y mantenimiento de software informático de comunicaciones, software como servicio; suministro en línea temporal en línea de software de comunicación no descargable; Servicios informáticos en la nube; consultoría sobre tecnologías de la información; diseño de interiores; diseño de interiores para oficinas; diseño interior para optimizar el enmascaramiento del sonido.

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002674. Managua, ocho de octubre, del año dos mil diecinueve. Registrador.

Reg. M4522 – M. 29216133 – Valor C$ 485.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ en representación de MERCK SHARP & DOHME CORP y AGENUS INC., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: ANTICUERPOS ANTI-ILT4 Y FRAGMENTOS DE UNIÓN A ANTÍGENO
Número de solicitud: 2019-000103 I
Fecha de presentación: 04/10/2019
Nombre y domicilio del solicitante: 1) MERCK SHARP & DOHME CORP, 126 East Lincoln Avenue Rahway, Nueva Jersey 07065-0907, Estados Unidos de América. 2) AGENUS INC., 3 Forbes Road Lexington, Massachusetts 02421, Estados Unidos de América.
Representante/1)Apoderada Especial y 2) Gestora Oficiosa: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ
País u Oficina, fecha y número de prioridad: Estados Unidos de América 07/04/2017 62/483, 019
Datos de los Inventor(es) Nombre, Dirección y Ciudadanía: LUIS A. ZUNIGA: 901 S. California Avenue, Palo Alto, California 94304, Estados Unidos de América, Ciudadano de Estados Unidos de América; BARBARA JOYCE-SHAIKH: 901 S. California Avenue, Rahway New Jersey 94304, Estados Unidos de América, Ciudadana de Estados Unidos de América; MILAN BLANUSA: 3 Forbes Road, Lexington Massachutetts

02421, Estados Unidos de América, Ciudadano de Rusia; ANDREA CLAUDIA SCHUSTER: 3 Forbes Road, Lexington Massachusetts 02421, Estados Unidos de América, Ciudadana de: Alemania y KORNELIA SCHULTZE: 3 Forbes Road, Lexington Massachusetts 02421, Estados Unidos de América, Ciudadana de Alemania.
Símbolo de clasificación (CIP): C07K 16/28; A61P 35/00; A61K 39/395.
Resumen :
La presente invención proporciona anticuerpos y fragmentos de unión a antígeno de los mismos que se unen a ILT4 (transcrito de tipo inmunoglobulina 4) y combinaciones de los mismos, por ejemplo, con un anticuerpo anti-PDl. También se proporcionan procedimientos de uso de los mismos, por ejemplo, para tratar o prevenir el cáncer en un sujeto; y procedimientos de preparación de dichos anticuerpos y fragmentos.

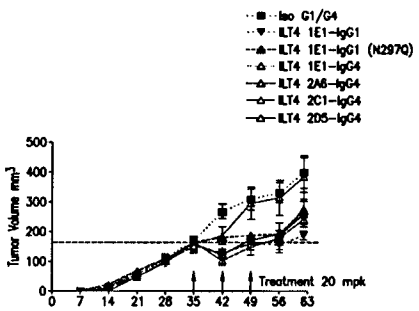

FIG.17

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 04 de octubre del dos mil diecinueve. Registrador.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2804 – M. 196664591 – Valor C$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC

Considerando:

1. La licenciada María Bersabé Henríquez Oporta, identificada con cédula número 003-280960-0002X directora del **Centro de Mediación "Nuestra Señora de Fátima"**, identificado con el número perpetuo 072-2018, solicitó renovación de la acreditación del mismo.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540 y los Reglamentos de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley y la presentación de los informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje, la suscrita resuelve:

I.

Se da por renovada la acreditación del "**Centro de Mediación "Nuestra Señora de Fátima"**, del domicilio de Managua, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse **a lo inmediato**, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada.

Se extiende la presente a los veintiocho días del mes de mayo del año 2019. **(f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC-CSJ.**

Reg. 2916 – M. 29215740 – Valor C$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC,

Considerando:

1. El licenciado Julio Francisco Sánchez Espinoza, identificado con cédula número 041-130455-0000T, director del **Centro de Mediación "Sánchez & Asociados"**, identificado con número perpetuo 065-2017, solicitó renovación de la acreditación de dicho centro.

2. Analizada su solicitud y visto que el centro en referencia cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley y la presentación de los informes estadísticos.

POR TANTO;

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje, la suscrita,

RESUELVE:

I.
Téngase por renovada la acreditación del **Centro de Mediación "Sánchez & Asociados"**, con domicilio en el municipio de Managua, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.
La presente resolución no implica ninguna responsabilidad de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes mencionada.

III.
La presente resolución deberá publicarse a lo inmediato, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público en el Centro de Mediación, por parte de la entidad acreditada. Se extiende la presente a los once días del mes de octubre del año 2019. **(f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, DIRAC – CSJ.**

Reg. 2936 – M. 29209110 – Valor C$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC,

Considerando:
1. El licenciado Alejandro Eliseo Calero Dávila, identificado con cédula número 001-090260-0014P, director del **Centro de Mediación "Espíritu Santo Emmanuel"**, identificado con número perpetuo 061-2017, solicitó renovación de la acreditación de dicho centro.

2. Analizada su solicitud y visto que el centro en referencia cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley y la presentación de los informes estadísticos.

POR TANTO;
Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje, la suscrita.

RESUELVE:
I.
Téngase por renovada la acreditación del **Centro de Mediación "Espíritu Santo Emmanuel"**, de domicilio en el municipio de Managua, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.
La presente resolución no implica ninguna responsabilidad de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto de la prestación de los servicios que brinda dicho centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes mencionada.

III.
La presente resolución deberá publicarse a lo inmediato, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público en el centro de mediación, por parte de la entidad acreditada. Se extiende la presente a los once días del mes de octubre del año 2019. **(f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General, Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, DIRAC – CSJ.**

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 2913 – M. 29200245 – Valor C$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO
COM-ED-098-102019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
HANGZHOU GILMORE CHEMICAL COMPANY LTD.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
FOMENTO 25 SL.
Nombre Común: **FOMESAFEN.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **HERBICIDA.**
Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.
Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

Reg. 2914 – M. 29200245 – Valor C$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO
COM-ED-099-102019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas,

Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
HANGZHOU GILMORE CHEMICAL COMPANY LTD.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
GILMEZEB 69 WP.
Nombre Común: **DIMETHOMORPH + MANCOZEB.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **FUNGICIDA.**
Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.
Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

Reg. 2915 – M. 29200245 – Valor C$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO
COM-ED-100-102019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
HANGZHOU GILMORE CHEMICAL COMPANY LTD.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
GILCLOR 35 SC.
Nombre Común: **QUINCLORAC.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **HERBICIDA.**
Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.
Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

Reg. 2935 – M. 29186480 – Valor C$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO
COM-ED-95-102019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
HANSEANDINA.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
PYCK UP 30 SC.
Nombre Común: **DINICONAZOLE.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **FUNGICIDA.**
Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.
Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2859 – M. 28966362 – Valor C$ 435.00

CERTIFICACION ACTA NUMERO NUEVE (9), Yo, ILEANA MARIA SEQUEIRA BERMUDEZ, Abogado y notario público de este domicilio y Residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el veinte de febrero de dos mil veinticuatro. CERTIFICA EL ACTA NUMERO NUEVE (9) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que rola de la página trece (13) hasta la página quince (15) del Libro de Actas que lleva la sociedad "PYRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA". Y literalmente dice: ACTA NUMERO NUEVE (9) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Reunidos en el local de la sociedad que sita en Managua. Los socios Reunidos en las instalaciones de la empresa La Pyrámide S.A., el día Lunes 2 de septiembre del año dos mil diecinueve a las once de la mañana, con la presencia de los siguientes miembros: Sandra Esmeralda Mayorga Mendoza (Presidente y Tesorera) que tiene el 35 por ciento de acciones, Manfred Dieter Georg Marotzke (Vicepresidente y Gerente) que tiene el 35 por ciento de acciones y Sarah Arcana Marotzke Mayorga (Secretara y Vocal) que tiene el 30 por ciento de acciones; Estando presente el CIEN PORCIENTO del capital social accionario. Quienes fueron convocados en forma legal con el objetivo de desarrollar la siguiente agenda: PUNTO UNO (01). DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD de acuerdo al arto 262 numeral 1, y arto 269 numeral 6, del código de comercio. PUNTO NUMERO DOS. (02) Delegar a la socia **SANDRA ESMERALDA MAYORGA MENDOZA,** para que comparezca ante notario a disolver y liquidar la sociedad sirviéndole la Certificación notarial de esta acta como suficiente documento habilitante. PUNTO NUMERO TRES (03) APROBACION DE CERTIFICACION DE CPA, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADO. **"BALANCE GENERAL LA PYRAMIDE**

SOCIEDAD ANONIMA. DEL 1RO DE ENEROAL 31 DE DICIEMBRE 2018. ACTIVO CIRCULANTE Efectivo en Caja y Banco 635.19 Inventario. - Cuentas por cobrar-. Total, Activo circulante 635.19. ACTIVO FIJO Edificios– Parque vehicular – Muebles y enseres 84,000. Total Activo fijo 84,000. Total Activos 84,635.19. PASIVO CIRCULANTE Impuesto por pagar 6,270.6, Total Pasivo 6270.6, Patrimonio 78.364.59. Total pasivo más Capital 84,635.19. Firma Ilegible de Henry Espinoza Morales. Contador Público Autorizado y **Certificación** extendida por el Licenciado HENRY ESPINOZA, la que integra y literalmente dice: "CPA. HENRY ESPINOZA CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO CERTIFICACION. El suscrito CPA HENRY ESPINOZA, con cedula de identidad no. 001-291256-0038V, registro perpetuo no. 928, emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN) y acuerdo Ministerial del Ministerio de Educación no. 058-2019, para actuar por el quinquenio comprendido del 26 de Marzo de 2019 al 25 de marzo del 2024. CERTIFICA: Que los Estados financieros de PYRAMIDE S.A. con numero RUC NO. J0310000135584. Presenta en su Balance General cortado al 1 de Enero Al 31 de Diciembre de 2018. TOTAL ACTIVOS por la suma de C$24,635.19 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CORDOBAS CON 19/100), Total Pasivo más Capital a la fecha es por C$84,635.19 (OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CORDBAS CON 19/100). Los Estados Financieros que se adjuntan presentan la firma y sello del suscrito CPA HENRY ESPINOZA MORALES con numero perpetuo 928, y la de los Socios PYRAMIDE S.A. la información financiera que se certifica se comparó con los libros principales Libro Diario y Mayor debidamente autorizados por la Dirección General de Ingresos, cifras que resultaron iguales. Extiendo la presente certificación, en la ciudad de Managua a los Treinta días, del mes de diciembre de 2018. A solicitud de los funcionarios de PYRAMIDE S.A., FIRMA ILEGIBLE DE HENRY ESPINOZA MORALES. Contador público autorizado licencia número 928. Sello LIC HENRY ESPINOZA. LIC. NO. 928. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO. Al efecto LA SOCIO de la sociedad señora **SANDRA ESMERALDA MAYORGA MENDOZA**, comprueba el quórum y estando presentes y Representados el cien por ciento del capital accionario da por iniciada la Sesión. LA SOCIO **SANDRA ESMERALDA MAYORGA MENDOZA**, expresa que la sociedad de acuerdo a la voluntad de los socios quienes han manifestado la voluntad de disolver y liquidar la sociedad y de acuerdo al arto 262 numeral 1 y arto 269 numeral 6, del código de comercio, se puede disolver y liquidar, sometida a Votación el punto Uno (01) de Agenda esta se aprueba con la totalidad de los votos presente, Punto Dos: el socio Manfred Dieter Georg Marotzke, propone que la presidente la SOCIO **SANDRA ESMERALDA MAYORGA MENDOZA**, se le delegue para que comparezca ante notario público a realizar la Escritura de Disolución y liquidación de la sociedad "PYRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA", presentando el Balance General de la sociedad. sometida a votación el punto dos (02), esta se aprueba con la totalidad de los votos presentes. Sometida a votación punto número tres (03), esta se aprueba con la totalidad de los votos presentes y no habiendo más que tratar, la presidente da por finalizada la sesión, a las una de la tarde del dos de septiembre de dos mil dieciocho. Y firmamos todos. Ilegible Ilegible. Ilegible. Es conforme con su original. Managua a las dos de la tarde del dieciséis de octubre del dos mil diecinueve. **(F) LIC. ILEANA MARIA SEQUEIRA BERMUDEZ, NOTARIO PÚBLICO. C.S.J. 5460.**

Reg. 2858 – M.- 28859160 – Valor C$ 1,305.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55). DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA. En la Ciudad de Tegucigalpa, Republica de Honduras, lugar donde me encuentro de tránsito, a las Diez y treinta minutos de la mañana del Catorce de Octubre del año Dos mil diecinueve. **ANTE MÍ: JOSE EDUARDO BOZA GUERRERO,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el día Veintisiete de Abril del año Dos mil veintitrés, comparecen los señores **ARTURO OSMOND MADURO ZELAYA,** quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Ciudadano Hondureño, del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa, quien se identifica con Pasaporte de la Republica de Honduras Número: E ocho, siete, cinco, siete, cero, cero. (E875700) el cual vence el día veintisiete de Octubre de Dos mil veinticinco, y Cedula de Identidad Hondureña Número: cero, ocho, cero, uno, guion, uno, nueve, seis, nueve, guion, cero, ocho, ocho, tres, ocho (0801-1969-08838), el señor **ANDRES ARTURO MADURO ATALA,** quien es mayor de edad, soltero, licenciado en administración de empresas, Ciudadano Estadounidense, del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa, quien se identifica con Pasaporte de Los Estados Unidos de América Número: cinco, cuatro, seis, nueve, dos, ocho, ocho, cinco, tres (546928853) el cual vence el día Ocho de Junio del año Dos mil veintiséis y el señor **OSCAR ARMANDO MADRID AMAYA** quien es mayor de edad, casado, Bachiller en Ciencias y letras, Ciudadano Hondureño, del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa, quien se identifica con Pasaporte de la Republica de Honduras Número: C, cero, tres, cinco, cinco, cuatro, cuatro (C035544) el cual vence el día Veinte de Marzo del año Dos mil veintitrés. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar en especial la requerida para este acto, en el que actúan cada uno en su propio nombre e interés. Hablan los comparecientes señores **ARTURO OSMOND MADURO ZELAYA, ANDRES ARTURO MADURO ATALA y OSCAR ARMANDO MADRID AMAYA** de manera conjunta en el carácter antes expresado y dicen: **PRIMERA: (RELACIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA).** Que en fecha Seis de Abril del año Dos mil dieciocho Constituyeron una Sociedad Anónima a la cual denominaron **"DISTRIBUCIONES AM, SOCIEDAD ANONIMA (DAMSA)",** la cual tendría su domicilio legal en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, y tendría como objeto principal prestar servicios profesionales y técnicos destinados a la importación, distribución, comercialización de alimentos y bebidas destinados al consumo humano, su distribución en puestos

de ventas, distribuidoras, restaurantes, hogares, centros de trabajo y aun bajo pedido, cuyo capital social fue de Cincuenta mil Córdobas (C$ 50,000.00), dividido en Cien Acciones con valor nominal cada una de ellas de Quinientos Córdobas (C$ 500.00), a razón de lo cual el señor Arturo Osmond Maduro Zelaya suscribió y pagó Cincuenta (50) Acciones, el señor Andrés Arturo Maduro Atala suscribió y pagó Veinte (20) Acciones y el señor Oscar Armando Madrid Amaya suscribió y pagó Treinta (30) Acciones, dicha Constitución consta en Escritura Pública Número Trece (13) de Constitución de Sociedad Anónima y Emisión de sus Estatutos, autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa, Republica de Honduras, a las Once y treinta minutos de la mañana del Seis de Abril del año Dos mil dieciocho, ante los oficios del suscrito Notario, la cual se encuentra Inscrita con sus Estatutos incorporados bajo el Número Único del Folio Personal: M, G, cero, cero, Guion, dos, dos, Guion, cero, cero, siete, cinco, tres, nueve, Asiento: Primero (1°) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, la duración de la referida sociedad fue fijada en noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público Mercantil correspondiente. Continúan exponiendo los comparecientes señores **ARTURO OSMOND MADURO ZELAYA, ANDRES ARTURO MADURO ATALA y OSCAR ARMANDO MADRID AMAYA** y dicen **SEGUNDA: (ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD):** Que según Certificación de Acta Número Uno de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la Ciudad de Tegucigalpa, Republica de Honduras, a las Ocho y treinta minutos de la mañana del Catorce de Octubre del año Dos mil diecinueve y cuya Certificación insertaré más adelante, los otorgantes por conveniencia mutua resuelven la Disolución de la Sociedad por acuerdo unánime de todos los Accionistas, en forma anticipada apoyándose en el Inciso Número seis (6) del artículo doscientos sesenta y nueve del Código de Comercio (269 CC) y lo establecido en el inciso uno (1) del artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio (262 CC), e igualmente lo establecido en la Cláusula Decima Séptima (17), Literal A del Pacto Constitutivo que se encuentra en correspondencia con el Capitulo Doce (12), articulo Cuarenta y siete (47) de los Estatutos, en vista que la Sociedad Anónima denominada **"DISTRIBUCIONES AM, SOCIEDAD ANONIMA (DAMSA)"** desde su constitución jamás entró en operaciones y por consiguiente no hubo utilidades que distribuir ni perdidas que asumir, e igualmente no hubo adquisición de bienes de ninguna clase que pudieran liquidarse, por tal razón al declararse la disolución cada socio únicamente toma para sí el valor que correspondía a sus acciones. Declara cada uno de los otorgantes que no tienen ningún derecho, reclamo ni objeción alguna que presentar en contra de la Sociedad, de los Socios o contra terceros y en consecuencia y apoyados en la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y cuya certificación como ya se dijo se insertará más adelante declaran disuelta y liquidada la referida sociedad, aprobando que hasta el día de hoy no existe ninguna pérdida que asumir ni utilidades o bienes que distribuir y por consiguiente se omiten los procedimientos de liquidación establecidos en el Pacto Constitutivo, en los Estatutos, y en el Código de Comercio, dando así por cerrada y disuelta la Sociedad **"DISTRIBUCIONES AM, SOCIEDAD ANONIMA (DAMSA)"**. Continúan exponiendo los señores **ARTURO OSMOND MADURO ZELAYA, ANDRES ARTURO MADURO ATALA y OSCAR ARMANDO MADRID AMAYA** y conjuntamente dicen: **TERCERA: (CERTIFICACIÓN PÚBLICA DE LIBROS CONTABLES DE LA EMPRESA "DISTRIBUCIONES AM, SOCIEDAD ANONIMA (DAMSA)":** Que según Certificación Pública de Libros Contables de la Empresa **"DISTRIBUCIONES AM, SOCIEDAD ANONIMA (DAMSA)"**, la cual insertaré en la conclusión del presente instrumento, y que fue emitido por el señor Reynaldo Francisco Aragón Tapia, mayor de edad, casado, contador público autorizado por el Ministerio de Educación de la Republica de Nicaragua mediante Acuerdo Ministerial Número Ciento treinta y cuatro guion Dos mil diecinueve (134-2019) para ejercer como contador público autorizado durante el quinquenio que comprende desde el Veinte y tres de Julio de dos mil diecinueve y finaliza el Veintidós de Julio de Dos mil veinticuatro, con fianza de garantía de contador público número G, D, C, guion, ocho, cero, uno, siete, uno, nueve (GDC-801719) extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) que vence en fecha Diecisiete de Julio de Dos mil veinticuatro, la referida sociedad no contiene operaciones de registros contables en el periodo del Uno de Enero al Once de Octubre de Dos mil diecinueve. Continúan exponiendo los señores **ARTURO OSMOND MADURO ZELAYA, ANDRES ARTURO MADURO ATALA y OSCAR ARMANDO MADRID AMAYA** y conjuntamente dicen: **CUARTA: (PUBLICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD):** Que no habiendo distribución de utilidades, ni perdidas que asumir, ni bienes de ninguna clase que distribuir, ni acreedores o compromisos con terceros, se omite el Acta de Aprobación Final de la liquidación de cuentas, pero acuerdan mandar a publicar en un diario de circulación nacional la Certificación del Acta en la que se acuerda la disolución de la citada Sociedad. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario a cerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y las en concreto hechas. **"Inserciones: "1.- CERTIFICACIÓN** Yo, **JOSÉ EDUARDO BOZA GUERRERO,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y de transito por esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el día Veintisiete de Abril del año Dos mil veintitrés, **CERTIFICO** dando verdadero Testimonio que tuve a la vista el Libro de Actas que para el efecto lleva la Sociedad del domicilio de la ciudad de Managua denominada: **DISTRIBUCIONES AM, SOCIEDAD ANONIMA (DAMSA),** en los folios dos al cuatro del Libro de Actas de la Sociedad se encuentra el Acta Número Dos que integra y literalmente dice: **"ACTA NÚMERO DOS DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la Ciudad

de Tegucigalpa, Republica de Honduras, a las Ocho y treinta minutos de la mañana del Catorce de Octubre del año Dos mil diecinueve. Los suscritos, **ARTURO OSMOND MADURO ZELAYA** actuando en nombre propio titular o propietario de Cincuenta (50) acciones, el señor **ANDRES ARTURO MADURO ATALA** actuando en nombre propio titular o propietario de Veinte (20) acciones y el señor **OSCAR ARMANDO MADRID AMAYA** actuando en nombre propio titular o propietario de Treinta (30) acciones. Somos todos accionistas de la sociedad **DISTRIBUCIONES AM, SOCIEDAD ANONIMA (DAMSA),** y representamos el ciento por ciento (100%) del total del Capital Social, cuya totalidad está representado por **CIEN (100) ACCIONES,** y nos encontramos reunidos en esta Ciudad, por convocatoria que hiciera el Presidente de la Sociedad señor **ARTURO OSMOND MADURO ZELAYA,** para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quien habiendo constatado que existe quórum la declara abierta, habiéndose procedido de la siguiente manera: **PRIMERO:** El señor **ARTURO OSMOND MADURO ZELAYA** en el carácter indicado comunica a los presentes que la reunión se desarrollará conforme la presente Agenda la cual consta de 2 puntos: I).- Disolución de la Sociedad. II).- Otorgamiento de Poder Especial de Representación. **SEGUNDO:** El Presidente de la Asamblea señor **ARTURO OSMOND MADURO ZELAYA** aborda la Disolución de la Sociedad **DISTRIBUCIONES AM, SOCIEDAD ANONIMA (DAMSA)** y plantea, que la Sociedad desde su Constitución hasta esta fecha no ha operado y por consiguiente no se ha percibido ninguna utilidad, ni tampoco ha habido adquisición de Bienes algunos, ni Muebles, ni Inmuebles, por tanto, no se llevó ningún registro de contabilidad en los Libros Diario y Mayor contable y que a esta fecha no tiene razón alguna la existencia de la Sociedad y en consecuencia se hace necesario resolver la Disolución de la Sociedad por acuerdo unánime de todos los Accionistas, en forma anticipada apoyándose en el Inciso Número seis (6) del artículo doscientos sesenta y nueve del Código de Comercio (269 CC) y lo establecido en el inciso uno (1) del artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio (262 CC), e igualmente lo establecido en la Cláusula Decima Séptima (17), Literal A del Pacto Constitutivo que se encuentra en correspondencia con el Capitulo Doce (12), articulo Cuarenta y siete (47) de los Estatutos. El Pleno de la Asamblea aprueba en los términos planteados la moción del Presidente acerca de la Disolución de la Sociedad y cada uno de los Socios tomará para sí el valor que corresponda a su tenencia de Acciones, pues no existe ningún bien por lo que deba someterse a la Sociedad a la fase de liquidación. **TERCERO:** El Presidente de la Asamblea plantea al pleno que se hace necesario otorgar Poder Especial de Representación para proceder a realizar los trámites correspondientes de cierre de la Sociedad, Poder que se otorga a los señores **REYNALDO FRANCISCO ARAGÓN TAPIA,** mayor de edad, casado, contador público y del domicilio de la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, identificado con Cedula de Identidad Nicaragüense Número: cuatro, cero, dos, guion, dos, cinco, cero, cuatro, seis, tres, guion, cero, cero, cero, seis, L (402-250463-0006L) y/o **ANABELLE DE LOS ÁNGELES MAYORGA ESPINOZA,** mayor de edad, soltera, Abogada y notario público, del domicilio de la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, Portadora de Cedula de Identidad Nicaragüense Número: cero, cero, uno, guion, dos, cero, cero, tres, ocho, seis, cero, cero, tres, cinco, B (001-200386-0035B) para que de manera indistinta y/o mancomunadamente efectúen los trámites legales necesarios ante Dirección General de Ingresos (D.G.I), Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, Alcaldía de Managua, Dirección General de Servicios Aduaneros (D.G.A), Ministerio de Salud (MINSA) y/o ante cualquier institución pública o privada del Estado de la Republica de Nicaragua, a fin de obtener si fuese necesario la aprobación judicial de esta Disolución y en su oportunidad proceder a la inscripción de esta disolución. **CUARTO:** Habiendo escuchado la propuesta el pleno de la asamblea lo aprueba por unanimidad de votos y se faculta al señor **ARTURO OSMOND MADURO ZELAYA,** quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Ciudadano Hondureño, del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa, quien se identifica con Pasaporte de la Republica de Honduras Número: E ocho, siete, cinco, siete, cero, cero. (E875700) el cual vence el día veintisiete de Octubre de Dos mil veinticinco, y Cedula de Identidad Hondureña Número: cero, ocho, cero, uno, guion, uno, nueve, seis, nueve, guion, cero, ocho, ocho, tres, ocho (0801-1969-08838) para que comparezca ante el notario público de su elección a otorgar la Escritura de Poder Especial de Representación antes referido, se hace constar que las resoluciones planteadas han sido tomadas por unanimidad de votos. **QUINTO:** Se faculta al Secretario para que por sí o por medio de Notario libre Certificación de esta Acta para los fines de Ley. No habiendo más que tratar, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. (f). Arturo Osmond Maduro Zelaya. (f). Andrés Arturo Maduro Atala. (f). Oscar Armando Madrid Amaya.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y consta de Dos Folios Útiles. Así mismo, Certifico que dicha ACTA se encuentra y forma parte del Libro de Actas, debidamente foliado y razonado por el Señor Registrador Publico Mercantil del Departamento de Managua. A solicitud de la parte interesada Certifico la presente Acta para que surta los efectos legales en ella contenida, en la Ciudad de Tegucigalpa, Republica de Honduras, a las Diez de la mañana del Catorce de Octubre del año Dos mil diecinueve. José Eduardo Boza Guerrero Notario Público.- Firma Ilegible y sello del notario. **2).- 2.1).- REYNALDO FRANCISCO ARAGON TAPIA** Contador Público Autorizado Apdo. postal N° SV – 86 Managua, Nicaragua Teléfono: 88520638 Celular: 88850229 **CERTIFICACIÓN PÚBLICA DE LIBROS CONTABLES DE LA EMPRESA "DISTRIBUCIONES AM, SOCIEDAD ANONIMA" Al 11 de Octubre de 2019. 2.2).- REYNALDO FRANCISCO ARAGON TAPIA** Contador Público Autorizado Apdo. postal N° SV – 86 Managua, Nicaragua Teléfono: 88520638 Celular: 88850229 **CERTIFICACIÓN PÚBLICA DE LIBROS CONTABLES DE LA EMPRESA "DISTRIBUCIONES AM, SOCIEDAD ANONIMA"** El suscrito Reynaldo Francisco Aragón Tapia, Contador Público Autorizado (CPA), por el Ministerio de Educación de la Republica de Nicaragua, mediante acuerdo ministerial No. 134-2019

para ejercer como CPA durante el quinquenio que comprende desde el veinte y tres de Julio de 2019 y finaliza el veintidós de Julio de 2024; con Fianza de Garantía de Contador Público N° GDC-801719 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) que vence en fecha diecisiete de Julio de 2024. El suscrito CPA fue contratado para Certificar que de conformidad con los Libros Contables de Diario y Mayor de la Empresa **"DISTRIBUCIONES AM, SOCIEDAD ANONIMA"** inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; una Dependencia del Poder Judicial de la Republica de Nicaragua; bajo el numero único del folio personal, MG00-22-007539 con fecha veintiséis de abril de 2018 y en la Dirección General de Ingresos (DGI) con el Número RUC J0310000353298; no realizó operaciones mercantiles y que, por tanto, tales libros no contienen ningún registro contable desde su inscripción, y en el presente periodo fiscal del 01 de Enero al 11 de Octubre de 2019, que deban ser revelados en sus Estados Financieros adjuntos a la fecha de corte indicada; los que constituyen la base y el objeto de esta CERTIFICACIÓN PÚBLICA. Basado en el alcance y procedimientos aplicados en nuestro trabajo, para la Certificación de los Libros Contables de Diario y Mayor de la Empresa **DISTRIBUCIONES AM, SOCIEDAD ANONIMA,** el suscrito CPA en uso de sus facultades legales, CERTIFICA que de conformidad a dichos libros contables que me fueron presentados, la empresa nunca realizó operaciones mercantiles y por tanto tales libro no contienen registro alguno desde el registro inicial hasta el cierre legal de la misma. Extiendo la presente Certificación Pública en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve. Firma Ilegible. Reynaldo Francisco Aragón Tapia Contador Público Autorizad, N° 812 Sello Seco de Relieve en el cual se lee: Reynaldo Francisco Aragón Tapia Contador Público Autorizado N° 812 Escudo de Nicaragua. **2.3).-** DISTRIBUCIONES AM, SOCIEDAD ANÓNIMA BALANCE GENERAL AL 11 DE OCTUBRE DE 2019 Rubrica Sello de Tinta dentro del cual se lee: Reynaldo Francisco Aragón Tapia Contador Público Autorizado N° 812 Escudo de Nicaragua. **ACTIVO. ACTIVO CIRCULANTE.** 100 · Activo Circulante. 110 · Efectivo Caja y Banco 0.00.- Total 100 · Activo Circulante 0.00 **Total Caja y Banco 0.00 Cuentas por Cobrar** 11000 · Cuentas por Cobrar Clientes 0.00 Total Cuentas por Cobrar 0.00 **Otras cuentas por Cobrar** 113 · Cuentas y documentos por Cobrar 0.00 Total 113 · Cuentas y documentos por Cobrar 0.00 **130 · Impuestos Acumulados por Cobrar** 131 · 1% Retenciones Municipales 0.00 135 · Retenciones IR 0.00 Total 130 · Impuestos Acumulados por Cobrar 0.00 Total Otras cuentas por cobrar 0.00 Total Activos Circulantes 0.00 **ACTIVO FIJO** 140 · Activo Fijo. 144 · Mobiliario y Equipo de Oficina 0.00 148 · Depreciación Acumulada 0.00 Total 140 · Activo Fijo 0.00 Total Activos Fijos 0.00 Otros Activos. 150 · Activos Diferidos. 151 · Anticipos Impuestos S/ La Renta 0.00 Total 150 · Activos Diferidos 0.00 Total Otros Activos 0.00 **TOTAL ACTIVO** 0.00 **2.4).- DISTRIBUCIONES AM, SOCIEDAD ANONIMA BALANCE GENERAL AL 11 DE OCTUBRE DE 2019.** Rubrica Sello de Tinta dentro del cual se lee: Reynaldo Francisco Aragón Tapia Contador Público Autorizado N° 812 Escudo de Nicaragua. PASIVO MAS CAPITAL. PASIVOS. 200 · Pasivo Circulante. 20000 · Cuentas por Pagar 0.00 Total Cuentas por Pagar 0.00 210 · Cuentas por Pagar 213 · Accionistas 0.00.- Total 210 · Cuentas por Pagar 0.00 220 · Impuestos por Pagar 220.6 · Impuestos Alcaldía de Managua 0.00 25500 · Impuestos x pagar DGI 0.00 Total 220 · Impuestos por Pagar 0.00 Total 200 · Pasivo Circulante 0.00 211 · Prestamos por Pagar Total 211 · Prestamos por Pagar 0.00 Total Pasivos 0.00.- 0.00 TOTAL PASIVO 0.00 CAPITAL. 300 · Capital. 301 · Patrimonio Inicial 0.00 303 · Utilidad y/o Pérdida Acumulada 0.00 Total 300 · Capital 0.00 UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO. 0.00 TOTAL CAPITAL 0.00 TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL 0.00 **2.5).- DISTRIBUCIONES AM, SOCIEDAD ANÓNIMA ESTADO DE RESULTADOS 1 ENERO AL 11 DE OCTUBRE 2019.** Rubrica Sello de Tinta dentro del cual se lee: Reynaldo Francisco Aragón Tapia Contador Público Autorizado N° 812 Escudo de Nicaragua. INGRESOS. 400 · Ingresos. Total 400 · Ingresos 0.00 Total I 410 · Servicios de Auditoria 0.00 **GASTOS.** 500 · Gastos Operativos 516 · Servicios de Teléfonos 0.00 520 · Combustible y Lubricantes 0.00 522 · Papelería y Útiles de Oficina 0.00 527 · Mantenimiento de Equipos 0.00 531 · Gastos Legales 0.00 534 · Servicios Profesionales 0.00 536 · Depreciaciones 0.00 537 · Impuestos Municipales 0.00 548 · Otros Gastos 0.00 Total 500 · Gastos Operativos 0.00 700 · Gastos Financieros 0.00 Total Gastos 0.00 Utilidad o Perdida 0.00" **Hasta aquí las inserciones.** El suscrito Notario, hace constar y da fe que los documentos antes relacionados confieren a los comparecientes, las facultades necesarias para otorgar este Instrumento público. Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de esta Escritura, el valor y objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de su inscripción en el Registro Público correspondiente, leída que fue por mí, el Notario, toda esta Escritura a los otorgantes, estos la encuentran conforme aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Arturo Osmond Maduro Zelaya. (f) Andrés Arturo Maduro Atala. (f) Oscar Armando Madrid Amaya. (f) José Eduardo Boza Guerrero. (Notario Público). =. **PASÓ ANTE MÍ**, del Reverso del Folio Número Doscientos treinta y tres al Reverso del Folio Número Doscientos treinta y siete, de mi **PROTOCOLO NÚMERO VEINTIDÓS** que llevo en el presente año. (Hojas Serie "P" Número 7067849, 7067845, 7067846, 7067847, 7095719). Y, a solicitud de los señores **ARTURO OSMOND MADURO ZELAYA, ANDRES ARTURO MADURO ATALA Y OSCAR ARMANDO MADRID AMAYA,** libro este primer Testimonio en Cinco Folios Útiles de papel sellado de ley, (Hojas Serie "H" Número 0924147, 0924148, 0924149, 0924150, 0924151) los que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Managua a las Ocho y treinta minutos de la mañana del Quince de Octubre del año Dos mil diecinueve. **(F) JOSE EDUARDO BOZA GUERRERO, NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 2904 – M. 29156182 – Valor C$ 580.00

"CERTIFICACIÓN" El suscrito Abogado y Notario Público **EDUARDO JAVIER LOGO CANALES**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identidad personal número cero cero uno guion uno uno cero nueve ocho dos guion cero cero cinco seis Q (001-110982-0056Q) y carné de la Corte Suprema de Justicia número uno uno uno seis cuatro (11164), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular en el quinquenio que expira el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, **C E R T I F I C A** Que en el Libro de Actas de la Sociedad **"CONSTRUCCIÓN, MATERIALES Y DISEÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (COMADI, S.A)"**, del folio número treinta y ocho al folio número cuarenta y tres, aparece el Acta Número Doce (12) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las cuatro de la tarde del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, la que integra y literalmente dice: "**ACTA NÚMERO DOCE (12).- REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, reunidos los accionistas de la sociedad **CONSTRUCCIÓN, MATERIALES Y DISEÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (COMADI, S.A)**, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Al efecto se encuentran presentes los accionistas siguientes: **Aura Cecilia Toruño Porras**, titular de Sesenta (60) acciones y la señorita **Celia Haydee López Toruño**, titular de Cuarenta (40) acciones. De esta forma se encuentran presentes y representados el cien (100%) por ciento del Capital Social suscrito y pagado, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Asamblea General Extraordinaria renunciando a las formalidades de la convocatoria, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo Once de los Estatutos. Preside esta Asamblea la Presidente de la Junta Directiva, señorita Cecilia Haydee López Toruño, asistida, por la Secretaria señora Aura Cecilia Toruño Porras, declarando la primera abierta la sesión, luego de comprobado el quórum se procedió de la siguiente manera de conformidad a la Agenda previamente aprobada en este mismo acto: Por unanimidad de votos lo accionistas presentes **ACUERDAN**: **PRIMERA**: Que es del conocimiento de todos los accionistas que por causas de fuerza mayor, la Sociedad no ha venido ejerciendo operaciones desde los últimos cuatro meses del año dos mil diecinueve, en consecuencia, no se está cumpliendo ni desarrollando el objeto social para la cual fue constituida. Por tanto, habiéndose cumplido con las formalidades legales prescritas en el Pacto Social y de acuerdo a lo estipulado en su cláusula décima séptima, en cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad, en este acto, por unanimidad de votos ACUERDAN disolver anticipadamente la Sociedad **"CONSTRUCCIÓN, MATERIALES Y DISEÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (COMADI, S.A)"**, constituida mediante Testimonio de Escritura Pública Número Seis (06) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día trece de Julio del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor e inscrito el día nueve de Agosto del año dos mil once con Asiento Número: Cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve guión B 5 (41,679-B5), Páginas de la uno a la catorce (1/14), Tomo: Un mil ciento cuarenta guión B 5 (1,140-B5) del Libro Segundo Mercantil y con Asiento Número: Treinta y siete mil seiscientos ochenta y seis (37,686), Páginas Doscientos veinte a la doscientos veintiuno (220/221), Tomo: Ciento ochenta y siete (187) del Libro de Personas, ambas del Registro Público del Departamento de Managua. **SEGUNDO:** La Presidente presentó los Estados Financieros de la Sociedad al treinta (30) de mayo del año dos mil diecinueve. Luego de ser explicados y revisados sin mayores comentarios ni observaciones, fueron aprobados por unanimidad de los votos presentes y dichos Estados Financieros dicen integra y literalmente: *"Señores **CONSTRUCCIÓN, MATERIALES Y DISEÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (COMADI, S.A)** sus oficinas. El suscrito Contador Público Autorizado, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, mediante Acuerdo Ministerial No. , para el ejercicio de la profesión durante el quinquenio que vencerá el día 05 de Septiembre de 2023, inscrita bajo el número perpetuo 1735, ante el Colegio de contadores Públicos de Nicaragua, fue contratado por la Sociedad **CONSTRUCCIÓN, MATERIALES Y DISEÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (COMADI, S.A)**, constituida mediante Testimonio de Escritura Pública Número Seis (06) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día trece de Julio del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Fabiola del Carmen Urbina Sotomayor e inscrito el día nueve de Agosto del año dos mil once con Asiento Número: Cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve guión B 5 (41,679-B5), Páginas de la uno a la catorce (1/14), Tomo: Un mil ciento cuarenta guión B 5 (1,140-B5) del Libro Segundo Mercantil y con Asiento Número: Treinta y siete mil seiscientos ochenta y seis (37,686), Páginas Doscientos veinte a la doscientos veintiuno (220/221), Tomo: Ciento ochenta y siete (187) del Libro de Personas, ambas del Registro Público del Departamento de Managua, para verificar el Balance General de la Sociedad al 30 de mayo 2019, el cual se adjunta y fue preparada de conformidad con los libros legales operados por esa sociedad a esa misma fecha. El procedimiento utilizado consistió en verificar que la sociedad haya operado desde su momento de constitución hasta el 30 de mayo de 2019, por tanto se presentan saldo en la cuenta de balance banco moneda nacional C$269,179.17, banco moneda extranjera C$1,208,177.82, Inversiones financieras C$ 6,597,940.00 Activos no corrientes por C$ 4,320,393.11 Activos diferidos C$ 1,686,263.26 para un total Activo de C$ 14,081,953.37. Pasivos no corrientes C$ 6,597.940.00, capital social C$ 12,517.86 Resultado de periodo anterior C$ 4,367,195.31 utilidad del periodo C$3,104,300.21 para un total Pasivo más Patrimonio de C$ 14,081,953.37, y se requiere cerrar las obligaciones tributarias y cierre a solicitud de los socios por la falta de operaciones. El procedimiento descrito en el párrafo anterior, es sustancialmente menor en alcance que en una auditoría de la información financiera. Consecuentemente, la presente certificación no constituye una opinión sobre la razonabilidad de la información financiera arriba mencionados. Asimismo, mi*

labor está basada en la información presentada, por tanto revela lo relacionado única y exclusivamente con las operaciones registradas, las cuales se encuentran sin movimiento contable. En virtud de lo anterior, certifico que la información preparada en ese año, en lo relativo al período terminado a esa misma fecha fue preparada con base en la información contenida en los registros contables que para su efecto lleva la sociedad ***CONSTRUCCIÓN, MATERIALES Y DISEÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (COMADI, S.A).*** *- Se extiende la presente CERTIFICACION a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible.* ***Jairo Roberto Huerta Velásquez.*** *Contador Públicoo Autorizado N° 1735. Hay un sello Contador Público Autorizado N°1735. Hasta aquí la inserción".-* Copia de dichos Estados Financiero quedan en custodia de la Secretaría de la Sociedad. **TERCERO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN nombrar liquidadora de la sociedad a la señorita **CELIA HAYDEE LÓPEZ TORUÑO,** mayor de edad, soltera, Arquitecta, de este domicilio, portadora de la cédula de identidad Nicaragüense Número cero, cero, uno, guion, dos, tres, cero, cinco, ocho, cero, guion, cero, cero, nueve, uno, P (001-230580-0091P) ya que a como se demuestra con los Estados Financieros y Balance General se presenta al treinta (30) de mayo del año dos mil diecinueve un total activos de Catorce millones ochenta y un mil novecientos cincuenta y tres mil Córdobas con 37/100 (C$14,081,953.37); Asimismo un total de pasivo de Seis millones quinientos noventa y siete mil novecientos cuarenta Córdobas netos (C$6,597,940.00) y un total de patrimonio de Siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trece con 38/100 (C$7,484,013.38) para un total de pasivo más patrimonio de Catorce millones ochenta y un mil novecientos cincuenta y tres mil con 37/100 (C$14,081,953.37). **CUARTO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN facultar a la señorita **CELIA HAYDEE LÓPEZ TORUÑO,** mayor de edad, soltera, Arquitecta, de este domicilio, portadora de la cédula de identidad Nicaragüense Número cero, cero, uno, guion, dos, tres, cero, cinco, ocho, cero, guion, cero, cero, nueve, uno, P (001-230580-0091P), para que comparezca ante Notario Público de su escogencia para otorgar la Escritura Pública de Disolución de Sociedad Anónima y proceda a la inscripción respectiva en el Registro Público Mercantil correspondiente. Así mismo se le faculta para que haga o delegue a terceras personas a través de Poder Especial, a hacer todas las gestiones administrativas ante la Dirección General de Ingresos (DGI), Alcaldía de Managua (ALMA), Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para darle de baja a la Sociedad, así como en las demás instituciones públicas o privadas en las que se encuentra inscrita la Sociedad. **QUINTO:** Por unanimidad de votos ACUERDAN nombrar a la señorita **CELIA HAYDEE LÓPEZ TORUÑO,** mayor de edad, soltera, Arquitecta, de este domicilio, portadora de la cédula de identidad Nicaragüense Número cero cero uno guion dos tres cero cinco ocho cero guion cero cero nueve uno P (001-230580-0091P), depositaria de todos los documentos sociales al tenor de lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta y cinco del Código de Comercio (Arto. 285 CC). **SEXTO:** La Certificación de la presente Acta librada por Notario Público servirá de suficiente documento habilitante a los autorizados para proceder de conformidad. No habiendo más que tratar se levanta la sesión y leída que fue la presente se encuentra conforme, se aprueba y firma levantando la sesión.- (F) "Ilegible" Celia Haydee López Toruño.- (F) "Ilegible Aura Cecilia Toruño Porras.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **(F) EDUARDO JAVIER LOGO CANALES, Notario Público.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2845 – M. 28934222 – Valor C$ 285.00

E D I C T O

CÍTESE al señor WILLIAM FRANCISCO TORRES LARGAESPADA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 006168-ORM5-2019-FM incoado en el juzgado Décimo Cuarto de Distrito de Familia de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua., a las nueve y tres minutos de la mañana, del dos de octubre de dos mil diecinueve. (f) KAREN IDANIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Juzgado Décimo Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. JOOMALGA.

3-3

Reg. 2872 – M. 28949320 – Valor C$ 435.00

EDICTO

ACTOR : MARGARITA DEL CARMEN ROBLE MURILLO, mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Diriamba, titular de cédula de identidad No. cero, cuatro, cinco, guión, dos, seis, cero, uno, ocho, tres, guión, cero, cero, cero, cero, letra U (045-260183-0000U).

APOD. PARTE ACTORA: LIC. MARISOL BRENES ZELEDON, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, del domicilio de Diriamba, identificada con cédula de identidad No. cuatro, cero, ocho, guión, cero, nueve, cero, tres, seis, seis, guión, cero, cero, cero, uno, letra C (408-090366-0001C)

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE DIRIAMBA, TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA.

La Lic.. MARISOL BRENES ZELEDON, mayor de edad, soltera, Abogada y NotarioPúblico, del domicilio de Diriamba, identificada con cédula de identidad No. cuatro, cero, ocho, guión, cero, nueve, cero, tres, seis, seis, guión, cero, cero, cero, uno, letra C (408-090366-0001C) y carne de la C.S.J. NO. 17891, en su calidad de Apoderado General Judicial de laseñoraMARGARITA DEL CARMEN ROBLE MURILLO, mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Diriamba, titular de cédula de identidad No. cero, cuatro, cinco, guión, dos, seis, cero, uno, ocho, tres, guión, cero, cero, cero, cero, letra U (045-260183-0000U), a quien se les concede intervención de ley, solicita que se declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el Señor Marvin de Jesús Zuniga González (q.e.p.d) y en especial dela indemnización que resulte de la demanda en masa interpuesta en la ciudad de Managua, por el Señor Marvin de Jesús Zuniga González (q.e.p.d) junto con un sin número de personas más, en contra de: **1. ESTANDAD FRUIT COMPAÑNY; 2). DOLE FOOD COMPANY INC. 3). DOLE FRESH FRUIT INTERNATIONAL LIMITED COMPANY; 4) CHIQUITA BRANDS INC; 5) CHIQUITA BRAND INTERNATIONAL INC; 6) DEL MONTE FRESH PRODUCE COMPAÑNY; 7) DEL MONTE TROPICAL FRUIT COMPANY N.A., 8). SHELL OIL COMPANY; 9). THE DOW CHEMICAL COMPANY; 10) OCCIDENTAL CHEMICAL CORPORATIONen** su calidad de Esposa sobreviviente y hija. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(F) DRA. MARIA EUGENIA REINA RUIZ, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE DIRIAMBA, (F) LIC. JHONNY JOSE DINARTE FLORES SECRETARIO JUDICIAL.

3-2

Reg. 2873– M. 29043297 – Valor C$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000198-ORS2-2019-CO
Número de Asunto Principal: 000198-ORS2-2019-CO

Dr. Luis Alberto Olivares Téllez. Juzgado Local Civil Oral de Somoto Circunscripción las Segovias. Quince de octubre de dos mil diecinueve. Las doce y quince minutos de la tarde.

Los señores SANTOS LEOPOLDO LIRA DAVILA, mayor de edad, unión de hecho, agricultor, con cédula de identidad No. 327-040262-0001L, y del domicilio de San Lucas Departamento de Madriz, y con dirección particular en la comarca el Zapotillo de la ciudad de San Lucas Departamento de Madriz, y a la señora ARLEN YESENIA MOLINA LIRA, mayor de edad, soltera, ama de casa, quien se identifica con cédula numero 321-180382-0001W, y del domicilio de Jalapa Departamento de Nueva Segovia, con dirección particular sector número ocho, frente costado este cañaveral de la ciudad de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor MARIO REYNERIO DABILA LIRA (Q. E. P. D.), en especial del siguiente bien: propiedad que está ubicada en el sector numero quince de esta ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, la que mide ONCE METROS DE FRENTE POR VEINTIUN METROS DE FONDO (11 mts por 21 mts), dentro de los siguientes linderos NORTE: LUZ ELVIRA ALDANA, SUR: COMPLEJO HABITACIONAL MINVAH, ESTE: ERCILIA HERRERA GONZALEZ, OESTE: CALLE DE POR MEDIO Y MARIA BUSTILLO y la que se encuentra inscrita en el registro público de la propiedad de bienes inmuebles mercantiles con el numero: 18, 710, asiento: tercero, folio 86 y 16, tomo: 208 y 205 libro de propiedades sección de derechos reales del registro público de la propiedad de bienes inmuebles del Departamento de Madriz. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Somoto Circunscripción Las Segovias en la ciudad de SOMOTO, a las doce y dieciocho minutos de la mañana del quince de octubre de dos mil diecinueve. (f) Msc. Luis Alberto Olivares Téllez, Juez Local Civil Somoto, Madriz. Circunscripción Las Segovias. **MALIDARO.**

3-2

Reg. 2874 – M. 28870190 – Valor C$ 435.00

ASUNTO Nº 000054-0417-2019.-

EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, hágase saber a: Roberto Jose Perez Baldovinos, que Manuel Salvador Rivera Vallejos, representado por su Apoderado General Judicial Lic. Manuel Antonio Ortiz Hernandez, ha interpuesto demanda de Prestación de Hacer y Cancelación de Hipoteca por Vencimiento de Plazo y en la Via del Proceso Ordinario en su contra, dictándose la resolución que en su parte resolutiva dice: JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE ORALIDAD, Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY. MASATEPE, UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

1.- Vista la solicitud interpuesta por el Lic. MANUEL ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ, con cedula de identidad No. 408-200657-0001U y Carne CSJ 8062, mayor de edad, casado Abogado y notario público del este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Manuel

salvador Rivera Vallejos, conforme Testimonio Escritura Publica número cincuenta y ocho, Poder General Judicial, para que se nombre guardador para el proceso a Roberto José Pérez Baldovinos, en su calidad de futuro demandado, exponiendo el solicitante que dicho demandado es de domicilio desconocido conforme el arto. 403.2 CPCN.

2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud, siendo que esta procede, tengase como Apoderado General Judicial del señor Manuel Salvador Rivera Vallejos al Lic. Manuel Antonio Ortiz Hernandez y en tal carácter concédasele la debida intervención de ley que en derecho corresponde.

3.- Cítese por medio de edictos al demandado Roberto Jose Perez Baldovinos, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4.Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) Lic. J. Sánchez Juez (f) Sria.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de la Ciudad de Masatepe, a las once de la mañana del diez de Octubre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Julio Cesar Sánchez Sánchez, Juez de Distrito Civil Masatepe.

3-2

Reg. 2952 – M. 29345635 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000443-ORR2-2019-CO
Número de Asunto Principal: 000443-ORR2-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Quince de octubre de dos mil diecinueve. Las once y treinta y uno minutos de la mañana.

El señor JAIRO RAMON RUIZ LOPEZ, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor JOSE GABRIEL RUIZ BONILLA (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las once y treinta y dos minutos de la mañana del quince de octubre de dos mil diecinueve. (f) Jueza. (f) Secretaria. **MAISCAME.**

3-1

Reg. 2929 - M. 29317541 - Valor - C$ 435.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a la señora YADIRIS BLANDON SOBALVARRO por medio de edictos publicados por tres días en un diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 004661-ORM5-2019-FM incoado en el juzgado Décimo Tercero de Distrito de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua., a las diez y diez minutos de la mañana, del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve (F) DRA. LESLIE MARIA JOSE LARIOS RAMOS Juzgado Décimo Tercero Distrito de Familia (oralidad) Circunscripción Managua (f) Lic. Waleska Beteta Secretaria Judicial.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP15127 – M. 28654286 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 192, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CINTHYA YAHOSKA LÓPEZ ALTAMIRANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-120795-0003J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial.** Este Certificado de

Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15128 – M. 28654378 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 190, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELLY JUDITH NAVARRO LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-181296-0004A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15129 – M. 28654491 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 190, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DAYSIS JOHANNI ACUÑA AMPIÉ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 085-140697-1001J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15130 – M. 28654847 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 189, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIÉZER ALÍ ESCOTO ALEGRÍA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-150896-0003R ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15131 – M. 28646760 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 73, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVARISTO DE JESÚS HURTADO HURTADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-120481-0003U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15132 – M. 28636102 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 193, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PABLO JOSUÉ HERRERA MEDINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 491-140596-0001G ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15133 – M. 28639689 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 131, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA LEWIS SUÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-140197-1000R ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15134 – M. 28656037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 153, Folio 153, Tomo X, Managua 3 de octubre del 2019, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

MERCEDES DEL CARMEN MARCHENA GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 284-240983-0002B, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil diecinueve. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15135 – M. 28679518– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4146, Página 126, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LYDIA JORENYMA RODRÍGUEZ. Natural del Municipio Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctora en Medicina en Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15136 – M. 28591880 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, certifica que bajo número 445, página 445, tomo II, del Libro de Registro de Título de graduados en Ciencias Agropecuarias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS". POR CUANTO:**

MAURICIO ANTONIO MERCADO PÉREZ. Natural de Nueva Guinea, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil once. El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas RVDO. Gregorio Barreales Barreales y el Secretario General. Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, a los Veintiocho de julio del año dos mil once. Claudia Lucia Barahona, Secretaria General.

Reg. TP15137 – M. 286881836 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 93, Partida 185, Tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

FERNANDA YAMALY PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce dias del mes de enero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón

Es conforme a su original con el que debidamente cotejado. León, catorce días del mes de enero del dos mil diecinueve (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP15138 – M. 28681753 – Valor C$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 120, bajo el Número 851, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

LUIS MARCELO PALACIOS GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2018. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP15139 – M. 28648244 – Valor C$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 074, bajo el Número 218, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

JOSELING KARELIA DÍAZ ARÁUZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Medico y Cirujano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de agosto del año 2019. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP15140 – M. 28690472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que

bajo el número 438, Página 219, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

LARISSA JUSSEF CRUZ SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintidós del mes de agosto del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Veintidós del mes de agosto de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15141 – M. 28690305 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 446, Página 223, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

ARACELI AUXILIADORA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de septiembre del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Tres del mes de septiembre de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15143 – M. 28645145 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 382, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

EDITA MARCELA MARTÍNEZ GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP15142 – M. 28676667 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 36, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

KERLING YAHOSKA PEÑA SINCLAR. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintitrés de agosto de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP15144 – M. 28640270 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 437, Asiento N° 945, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KAROL DEL CARMEN RUIZ MUÑOZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Msc. Jetzemaní

Lennika Núñez Osegueda Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP15145 – M. 28671849 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 111, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARJIORI FRANCELA ACUÑA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 20 de diciembre de 2018 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15146 – M. 28643477 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 1, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BRENDA ANIELKA MATEY SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 3 de julio de 2019 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15147 – M. 28641562 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 55, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FÉLIX ALBERTO SARRIA VARELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Biología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 25 de junio de 2019 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15148 – M. 28678799 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 29, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

WENDY KARELIS SALDAÑA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Flor Maria V. E. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 20 de abril de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15149 – M. 28661384 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 70, Partida 139, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JAQUELINE DE LOS ANGELES ZAPATA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 19 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 19 de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP15150 – M. 28661281 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 68, Partida 136, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

LAURA ESTHELA VARGAS CARVAJAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciado (a) en Enfermería"**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 19 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 19 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP15151 – M. 28672065 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 85, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SOBEYDA LISETH TORUÑO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15152 – M. 28675048 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 391, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA DOCTORA ALINA TAMARA BALDIZÓN AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 15 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15153 – M. 28672201 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 50, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

REYNA DE LOS ÁNGELES NARVÁEZ VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de Técnico Superior en Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15154 – M. 29897692 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 66, Página No. 34, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

NERY FRANCISCO GUTIÉRREZ LACAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

(f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP15155 – M. 7780294 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 260, Página 130, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

JENNY ISABEL OROZCO JAIME, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta del mes de agosto del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Treinta del mes de agosto de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP1556 – M. 28686539 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 292, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

IDALIA ISABEL MAYORGA MEJÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP15218 – M. 28370584 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 345, Folio 115, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO BARRIOS VARGAS. Natural de Managua. Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, a los nueve día del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Diriamba, nueve de julio del 2019. (f) Msc. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP15219 – M. 28754290 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 067; Número: 0699; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ LÓPEZ PAZ. Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física, Deporte y Recreación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua,

a los 05 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, miércoles, 04 de febrero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP15220 – M. 28747575 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 238, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Diplomas Intermedio de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA ESPINOZA JIMENEZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de: **Técnico Superior en Pedagogía con Mención en Administración Escolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Vicerrector y Secretario General: Ing Hulasko Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP15221 – M. 28689008 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4298, Página 103, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CLAUDIA LOURDES MACHADO ZELEDÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Ing. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cinco de julio del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP15222 – M. 552018 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4131, Página 126, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRESIA ROXANA GÓMEZ SILVA. Natural del Municipio de Managua. Departamento de Managua. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15223 – M. 5541219 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 375, Asiento 806, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CRISTEL IVETT CABRERA MARTINEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc.

José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP15224 – M. 28740179 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 49, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ROXANA GABRIELA CASTRO BRAVO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-160694-1000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Bionálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15225 – M. 7646156/7546296 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 079, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

RAMIRO ALBERTO MOLINARES MÁRQUEZ, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de agosto del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 505, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Proyectos de Inversión, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

RAMIRO ALBERTO MOLINARES MÁRQUEZ, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Proyectos de Inversión.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de agosto del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP15226 – M. 24269472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0177; Número: 1532; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

NÉSTOR SIMÓN SIERRA LÓPEZ. Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua,

a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP15227 – M. 28576396 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4213, Página 132, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA TERESA DE FÁTIMA CHÁVEZ GUTIÉRREZ. Natural del Municipio de Diriamba. Departamento de Carazo. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15228 – M. 28576309 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4218, Página 132, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ NORORI PÉREZ. Natural del Municipio de Managua. Departamento de Managua. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15229 – M. 28842696 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 343, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANA BETZABÉ ESPINOZA POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares."

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15230 – M. 28857618 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 384, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA DOCTORA XILONEM ALÍ CASTELLÓN PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares."

Es conforme. León, 15 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15231 – M. 28747836 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 303, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SONIA JAQUELINE CHAVARRÍA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares."

Es conforme. León, 12 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15232 – M. 28833217 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 374, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JESSICA RUTH GARCÍA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares."

Es conforme. León, 13 de septiembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15233 – M. 28837230 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 247, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

AURA ELENA GRANERA BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares."

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15234 – M. 28837290 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 304, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JEISI MARÍA CANO NÚÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares."

Es conforme. León, 12 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15235 – M. 28861624 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 256, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GLADYS MARIAN MORALES SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares."

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15236 – M. 28833910 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1578, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

JORGE ANTONIO GUTIERREZ ROBLETO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Psicopedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 15 dias del mes de enero del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 20 de febrero de 2014. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. TP15237 – M. 28837633 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 498, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

WILFREDO JOSIEL LAZO SANCHEZ. Natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Recursos Naturales y Medio Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ecología de Recursos Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 20 dias del mes de marzo del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Eduardo Siu Estrada.

Es conforme, Bluefields, 22 de marzo del año 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP15238 – M. 28862449 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4122, Página 124, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCKLIN ODELL URBINA REYES. Natural del Municipio Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15239 – M. 28833173 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4098, Página 122, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DIANA LISBETH ALVARENGA VELÁSQUEZ. Natural del Municipio Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15240 – M. 5543920 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el

No 4155, Página 128, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIRNA KATIUSHKA ZEPEDA URIARTE. Natural del Municipio Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15241 – M. 28857365 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 132, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JASER ABEL GONZÁLEZ REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-120492-0003A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15242 – M. 28844613 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 69, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MIGDALIA MARÍA LÓPEZ BARQUERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-221081-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15243 – M. 28861128 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 43, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DIÓGENES MARTÍNEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 484-100596-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de enero del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15244 – M. 28861667 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 119, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVELING DEL CARMEN TÓRREZ RUGAMA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-210996-1001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15245 – M. 28859144 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadistica de la UNAN-Managua, certifica que en la página 26, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SILVIA ELENA PÉREZ HURTADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-010488-0001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15246 – M. 28866608 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 331, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MERILYNG ULISSA PEÑA SEQUEIRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-300986-0062R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15247 – M. 28857594 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 132, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SKARLET NOHEMÍ RODRÍGUEZ ARÁUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-150686-0009J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.